



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

19 de abril de 2024

Núm. 127

Pág. 1

ÍNDICE

Composición y organización de la Cámara

DIPUTADOS

Declaración de bienes y rentas de los señores Diputados	3
Declaración de intereses económicos	24

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

162/000193	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a la igualdad real y efectiva de la población gitana	29
162/000194	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR, relativa a ciencia y mujer	31
162/000195	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario VOX, para declarar la inmigración ilegal como situación de interés para la Seguridad Nacional.....	32
162/000196	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre la garantía de la aplicación de las políticas de memoria democrática en España	35
162/000197	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la situación de los periodistas y la prensa en México.....	38
162/000198	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario VOX, para la reintroducción del recurso previo de inconstitucionalidad sobre proyectos y proposiciones de ley orgánica	39
162/000200	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR, relativa a la necesidad del reconocimiento inmediato por parte del Gobierno español del Estado palestino	42
162/000201	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre la puesta en funcionamiento del Reglamento del Fondo de Compensación para las Víctimas del Amianto y la necesaria modificación de la propuesta hecha pública por el Gobierno	44

162/000202	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la prevención, detección y actuación frente al acoso escolar en España	50
162/000203	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario VOX, relativa a la defensa del principio de la caja única de la Seguridad Social	53
162/000204	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre una Estrategia de Desinstitucionalización del modelo de cuidados.....	56
162/000205	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre reconocimiento y atención a la situación de electrodependencia.....	57

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 127

19 de abril de 2024

Pág. 3

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

DIPUTADOS

De conformidad con lo dispuesto en la Norma 5 del Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, de 21 de diciembre de 2009, por el que se aprueban las Normas en materia de registro de intereses, en los términos de la redacción dada por la modificación acordada por las Mesas de ambas Cámaras, en su reunión del día 19 de julio de 2011, para dar cumplimiento a lo establecido en la reforma del artículo 160.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las siguientes declaraciones de bienes y rentas presentadas, una vez calificadas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de abril de 2024.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

ÍNDICE

BARRIO BAROJA, Carmelo (GP) (núm. expte. 005/000379/0000) ⁰	14
FERNÁNDEZ PENA, Paula (GS) (núm. expte. 005/000378/0000) ⁰	4
MIÑONES CONDE, José (GS) (núm. expte. 005/000268/0001) ²	9
REGADES FERNÁNDEZ, David (GS) (núm. expte. 005/000123/0001) ²	19

⁰ Declaración inicial.

¹ Modificación de la declaración.

² Declaración final.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 127

19 de abril de 2024

Pág. 4

CORTES GENERALES XV LEGISLATURA

DECLARACIÓN¹ DE BIENES Y RENTAS DE DIPUTADOS Y

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
REGISTRO DE INTERESES
LIBRO II: DECLARACIÓN DE BIENES
FECHA: 09/04/2024 Leg.: XV
BIENES: 421

Nombre y apellidos PAULA MARÍA FERNÁNDEZ PENA	
Estado civil DIVORCIADA	Régimen económico matrimonial
Fecha de elección como parlamentario 23 JULIO 2023	Fecha de la presentación de la credencial en la Cámara 9 ABRIL 2024
Diputado <input checked="" type="checkbox"/> Senador <input type="checkbox"/>	Circunscripción por la que ha sido elegido/Asamblea Legislativa PONTEVEDRA

RENTAS PERCIBIDAS POR EL PARLAMENTARIO ³		
PROCEDENCIA DE LAS RENTAS	CONCEPTO	EUROS
Percepciones netas de tipo salarial, sueldos, honorarios, aranceles y otras retribuciones, cualquiera que sea su denominación. ⁴	SALARIO CONCELLO DE SILLEDA	9.259,54
	SALARIO DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PORTEVEDRA	28.946,61
	ASISTENCIAS ORGANOS COLEGIADOS CONCELLO DE SIDELLA	7.348,50
Dividendos y participación en beneficios de sociedades, comunidades o entidades de cualquier clase		
Intereses o rendimientos de cuentas, depósitos y activos financieros		
OTRAS rentas o percepciones de cualquier clase ⁵		

CANTIDAD PAGADA POR IRPF	
Indíquese la cuota líquida pagada en el ejercicio anterior a la fecha de esta declaración, es decir, el pago final si lo hubiese más las retenciones.	19.045,73 €

¹ Rellenar el formulario con ordenador en modelo PDF interactivo que facilitan las Cámaras. No se admitirán declaraciones cumplimentadas a mano. El Boletín Oficial y la Web reproducirán, sin corrección alguna, la declaración cumplimentada por cada parlamentario.
² En INTRANET del Congreso y del Senado existe un formulario relleno con datos ficticios, a modo de ejemplo.
³ Las rentas que han de declararse son las percibidas en el ejercicio económico anterior a la fecha de la declaración.
⁴ Se excluirán las percepciones recibidas del Congreso o Senado, que se encuentran ya publicadas en la Web de las Cámaras.
⁵ Deben incluirse, en su caso, las percepciones cobradas por Planes de Pensiones

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 127

19 de abril de 2024

Pág. 5

BIENES PATRIMONIALES DEL PARLAMENTARIO				
BIENES	Clase y características ⁶	Situación ⁷	Fecha de adquisición	Derecho sobre el bien ⁸ y Título de adquisición ⁹
Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.	PISO CON PLAZA DE GARAJE (11.11%)	PONTEVEDRA		NUDA PROPIEDAD HERENCIA
	PARCELA URBANA (11.11%)	PONTEVEDRA		NUDA PROPIEDAD HERENCIA
Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.	FINCA RUSTICA (11.11%)	PONTEVEDRA		NUDA PROPIEDAD HERENCIA
	FINCA RÚSTICA (3.7%)	PONTEVEDRA		NUDA PROPIEDAD HERENCIA
	FINCA RÚSTICA (2,77%)	PONTEVEDRA		NUDA PROPIEDAD HERENCIA
Bienes inmuebles propiedad de una sociedad, comunidad o entidad que no cotiza en Bolsa y de la que el declarante tiene acciones o participaciones.				

DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, CUENTAS FINANCIERAS Y OTROS TIPOS DE IMPOSICIONES ¹⁰	SALDO ¹¹ de TODOS los DEPOSITOS (€)
CUENTAS CORRIENTES	61.861,78 €

⁶ Indicar si es piso, vivienda, plaza aparcamiento, local comercial, nave industrial y las características que procedan.
⁷ Indicar provincia donde esté situado el bien. Para bienes radicados en el extranjero, indicar el país.
⁸ Pleno dominio, nuda propiedad, usufructo, derecho de superficie, privativo, ganancial, en comunidad de bienes, ...
⁹ Compraventa, herencia, donación, etc.
¹⁰ Indicar la clase de depósito sin necesidad de señalar entidad bancaria.
¹¹ El saldo debe ser el sumatorio de todos los depósitos de todas las cuentas. Se puede tomar como referencia el saldo medio de las cuentas corrientes durante el año anterior a la declaración, o el saldo a cualquiera de los siete días anteriores a la declaración o el saldo a 31 de diciembre del ejercicio anterior. Si toma como referencia una de las posibilidades, debe aplicarse a todas las cuentas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 127

19 de abril de 2024

Pág. 6

OTROS BIENES O DERECHOS		
CLASE DE BIEN O DERECHO	DESCRIPCIÓN del BIEN O DERECHO (Indicar sistema que se ha utilizado para su valoración dineraria)	VALOR (€)¹²
Deuda pública, obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés, y demás valores equivalentes. Acciones y participaciones en todo tipo de sociedades, entidades con valor económico y cooperativas.	450 ACCIONES FERNANDEZ SARMIENTO S.A. (RECIBIDAS POR HERENCIA)	69.786,32
Sociedades participadas en más de un 5% por otras sociedades o entidades que sean propiedad, en todo o en parte, del parlamentario declarante.		

VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y AERONAVES	
Fecha de adquisición	DESCRIPCIÓN¹³
2020	MINI ONE CABRIO

OTROS BIENES, RENTAS O DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO NO DECLARADOS EN APARTADOS ANTERIORES	VALOR (€)

¹² En bienes o derechos negociados en mercados organizados debe reflejarse el valor de cotización en cualquier día hábil de los sesenta días anteriores a la fecha de la presente declaración y debe indicarse la fecha elegida. En los bienes y derechos no cotizados en mercados organizados debe indicarse el nombre de la sociedad o entidad y el valor de las acciones o participaciones según el balance anual anterior a la fecha de la presente declaración. Si no hubiese balance anual anterior a la declaración, el valor a declarar debe ser el teórico contable.

¹³ No indicar matrícula. Incluir vehículos, embarcaciones o aeronaves propiedad de una sociedad que, no cotizando en Bolsa, esté participada de algún modo por el declarante, siempre que el parlamentario los utilice, aunque sea ocasionalmente

DEUDAS Y OBLIGACIONES PATRIMONIALES			
PRESTAMOS (DESCRIPCIÓN Y ACREEDOR)	FECHA CONCESIÓN	IMPORTE CONCEDIDO (€)	SALDO¹⁴ PENDIENTE (€)
Otras deudas y obligaciones derivadas de contratos, sentencias o cualquier otro título.			

OBSERVACIONES

(Que el declarante hace constar para ampliar información que no le cupo en otros apartados de esta declaración y para dejar constancia de cuanto considere conveniente añadir)

--

¹⁴ A la fecha de 31 de diciembre del ejercicio anterior a la declaración o cualquier día del mes inmediatamente anterior a la fecha de la presente declaración.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 127

19 de abril de 2024

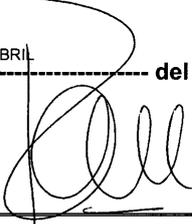
Pág. 8

[Empty rectangular box for content]

La presente declaración se realiza por: Toma de posesión Cese Otra causa

Don/Doña PAULA MARÍA FERNÁNDEZ PENA ha rellenado y/o comprobado personalmente todos los datos que aparecen en la presente declaración de cinco páginas y manifiesta que la misma recoge fielmente sus rentas y bienes.

Y para que así conste, la firma en la ciudad de MADRID a 9 del mes de ABRIL del año dos mil VEINTICUATRO

Firma 

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 127

19 de abril de 2024

Pág. 9

CORTES GENERALES XV LEGISLATURA

DECLARACIÓN¹ DE BIENES Y RENTAS DE DIPUTADO

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
REGISTRO DE INTERESES
LIBRO II: DECLARACION DE BIENES
FECHA: 18/04/2024 Leg.: XV
BIENES: 422

Nombre y apellidos JOSE MANUEL MIÑONES CONDE	
Estado civil CASADO	Régimen económico matrimonial GANANCIALES
Fecha de elección como parlamentario 23 JULIO 2023	Fecha de la presentación de la credencial en la Cámara 14 AGOSTO 2023
Diputado <input type="checkbox"/> Senador <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> A CORUÑA	Circunscripción por la que ha sido elegido/Asamblea Legislativa

RENTAS PERCIBIDAS POR EL PARLAMENTARIO ³		
PROCEDENCIA DE LAS RENTAS	CONCEPTO	EUROS
Percepciones netas de tipo salarial, sueldos, honorarios, aranceles y otras retribuciones, cualquiera que sea su denominación. ⁴	Ministro de sanidad	51.843,12
	Delegacion del Gobierno en galicia	24.008,97
	Universidad Santiago de compostela (trienios y otros complementos personales)	3.956,88
Dividendos y participación en beneficios de sociedades, comunidades o entidades de cualquier clase		
Intereses o rendimientos de cuentas, depósitos y activos financieros	CUENTAS BANCARIAS	369,17
OTRAS rentas o percepciones de cualquier clase ⁵		

CANTIDAD PAGADA POR IRPF	
Indíquese la cuota líquida pagada en el ejercicio anterior a la fecha de esta declaración, es decir, el pago final si lo hubiese más las retenciones.	29.195,66 € (ejercicio 2022)

¹ Rellenar el formulario con ordenador en modelo PDF interactivo que facilitan las Cámaras. No se admitirán declaraciones cumplimentadas a mano. El Boletín Oficial y la Web reproducirán, sin corrección alguna, la declaración cumplimentada por cada parlamentario.
² En INTRANET del Congreso y del Senado existe un formulario rellenado con datos ficticios, a modo de ejemplo.
³ Las rentas que han de declararse son las percibidas en el ejercicio económico anterior a la fecha de la declaración.
⁴ Se excluirán las percepciones recibidas del Congreso o Senado, que se encuentran ya publicadas en la Web de las Cámaras.
⁵ Deben incluirse, en su caso, las percepciones cobradas por Planes de Pensiones

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 127

19 de abril de 2024

Pág. 10

BIENES PATRIMONIALES DEL PARLAMENTARIO				
BIENES	Clase y características ⁶	Situación ⁷	Fecha de adquisición	Derecho sobre el bien ⁸ y Título de adquisición ⁹
Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.	VIVIENDA	MADRID	AGOSTO 2022	PROPIEDAD GANANCIALES 50% COMPRAVENTA
Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.				
Bienes inmuebles propiedad de una sociedad, comunidad o entidad que no cotiza en Bolsa y de la que el declarante tiene acciones o participaciones.				

DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, CUENTAS FINANCIERAS Y OTROS TIPOS DE IMPOSICIONES ¹⁰	SALDO ¹¹ de TODOS los DEPOSITOS (€)
CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO	72.682,09

⁶ Indicar si es piso, vivienda, plaza aparcamiento, local comercial, nave industrial y las características que procedan.

⁷ Indicar provincia donde esté situado el bien. Para bienes radicados en el extranjero, indicar el país.

⁸ Pleno dominio, nuda propiedad, usufructo, derecho de superficie, privativo, ganancial, en comunidad de bienes, ...

⁹ Compraventa, herencia, donación, etc.

¹⁰ Indicar la clase de depósito sin necesidad de señalar entidad bancaria.

¹¹ El saldo debe ser el sumatorio de todos los depósitos de todas las cuentas. Se puede tomar como referencia el saldo medio de las cuentas corrientes durante el año anterior a la declaración, o el saldo a cualquiera de los siete días anteriores a la declaración o el saldo a 31 de diciembre del ejercicio anterior. Si toma como referencia una de las posibilidades, debe aplicarse a todas las cuentas.

OTROS BIENES O DERECHOS		
CLASE DE BIEN O DERECHO	DESCRIPCIÓN del BIEN O DERECHO (Indicar sistema que se ha utilizado para su valoración dineraria)	VALOR (€) ¹²
Deuda pública, obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés, y demás valores equivalentes. Acciones y participaciones en todo tipo de sociedades, entidades con valor económico y cooperativas.		
Sociedades participadas en más de un 5% por otras sociedades o entidades que sean propiedad, en todo o en parte, del parlamentario declarante.		

VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y AERONAVES	
Fecha de adquisición	DESCRIPCIÓN ¹³

OTROS BIENES, RENTAS O DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO NO DECLARADOS EN APARTADOS ANTERIORES	VALOR (€)

¹² En bienes o derechos negociados en mercados organizados debe reflejarse el valor de cotización en cualquier día hábil de los sesenta días anteriores a la fecha de la presente declaración y debe indicarse la fecha elegida. En los bienes y derechos no cotizados en mercados organizados debe indicarse el nombre de la sociedad o entidad y el valor de las acciones o participaciones según el balance anual anterior a la fecha de la presente declaración. Si no hubiese balance anual anterior a la declaración, el valor a declarar debe ser el teórico contable.

¹³ No indicar matrícula. Incluir vehículos, embarcaciones o aeronaves propiedad de una sociedad que, no cotizando en Bolsa, esté participada de algún modo por el declarante, siempre que el parlamentario los utilice, aunque sea ocasionalmente

DEUDAS Y OBLIGACIONES PATRIMONIALES			
PRESTAMOS (DESCRIPCIÓN Y ACREEDOR)	FECHA CONCESIÓN	IMPORTE CONCEDIDO (€)	SALDO ¹⁴ PENDIENTE (€)
PRESTAMO HIPOTECARIO	22/09/2022	200.000	188.999,82
Otras deudas y obligaciones derivadas de contratos, sentencias o cualquier otro título.			

OBSERVACIONES

(Que el declarante hace constar para ampliar información que no le cupo en otros apartados de esta declaración y para dejar constancia de cuanto considere conveniente añadir)

Me remito en todos los apartados no cumplimentados a las declaraciones presentadas con anterioridad.

¹⁴ A la fecha de 31 de diciembre del ejercicio anterior a la declaración o cualquier día del mes inmediatamente anterior a la fecha de la presente declaración.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 127

19 de abril de 2024

Pág. 13

[Empty rectangular box for the main content of the declaration]

La presente declaración se realiza por: Toma de posesión Cese Otra causa

Don/Doña JOSÉ MANUEL MIÑONES CONDE ha rellenado y/o comprobado personalmente todos los datos que aparecen en la presente declaración de cinco páginas y manifiesta que la misma recoge fielmente sus rentas y bienes.

Y para que así conste, la firma en la ciudad de MADRID a 09 del mes de ABRIL del año dos mil 24


Firma

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 127

19 de abril de 2024

Pág. 14

CORTES GENERALES XV LEGISLATURA

DECLARACIÓN¹ DE BIENES Y RENTAS DE DIPUTADOS

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
REGISTRO DE INTERESES
LIBRO II: DECLARACION DE BIENES
FECHA: 10/04/2024 Leg.: XV
BIENES: 423

Nombre y apellidos Carmelo Barrio Baroja	
Estado civil Casado	Régimen económico matrimonial Gananciales
Fecha de elección como parlamentario 23 de julio de 2023	Fecha de la presentación de la credencial en la Cámara 19 de marzo de 2024
Diputado <input checked="" type="checkbox"/> Senador <input type="checkbox"/>	Álava/Araba Circunscripción por la que ha sido elegido/Asamblea Legislativa

RENTAS PERCIBIDAS POR EL PARLAMENTARIO³

PROCEDENCIA DE LAS RENTAS	CONCEPTO	EUROS
Percepciones netas de tipo salarial, sueldos, honorarios, aranceles y otras retribuciones, cualquiera que sea su denominación. ⁴	Parlamentario Vasco Portavoz (hasta febrero de 2024)	91.768,28 euros
Dividendos y participación en beneficios de sociedades, comunidades o entidades de cualquier clase		
Intereses o rendimientos de cuentas, depósitos y activos financieros		
OTRAS rentas o percepciones de cualquier clase ⁵		

CANTIDAD PAGADA POR IRPF	25.699,06 €
Indíquese la cuota líquida pagada en el ejercicio anterior a la fecha de esta declaración, es decir, el pago final si lo hubiese más las retenciones.	

¹ Rellenar el formulario con ordenador en modelo PDF interactivo que facilitan las Cámaras. No se admitirán declaraciones cumplimentadas a mano. El Boletín Oficial y la Web reproducirán, sin corrección alguna, la declaración cumplimentada por cada parlamentario.
² En INTRANET del Congreso y del Senado existe un formulario relleno con datos ficticios, a modo de ejemplo.
³ Las rentas que han de declararse son las percibidas en el ejercicio económico anterior a la fecha de la declaración.
⁴ Se excluirán las percepciones recibidas del Congreso o Senado, que se encuentran ya publicadas en la Web de las Cámaras.
⁵ Deben incluirse, en su caso, las percepciones cobradas por Planes de Pensiones

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 127

19 de abril de 2024

Pág. 15

BIENES PATRIMONIALES DEL PARLAMENTARIO				
BIENES	Clase y características⁶	Situación⁷	Fecha de adquisición	Derecho sobre el bien⁸ y Título de adquisición⁹
Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.	Un piso	Alava	2023	1/3 propiedad Herencia
	Dos plazas de aparcamiento	Alava	2023	1/3 propiedad Herencia
Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.				
Bienes inmuebles propiedad de una sociedad, comunidad o entidad que no cotiza en Bolsa y de la que el declarante tiene acciones o participaciones.	1/36 parte de Sociedad Cultural Recreativa (gastronómica)	Alava	1999	propiedad 1/36

DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, CUENTAS FINANCIERAS Y OTROS TIPOS DE IMPOSICIONES¹⁰	SALDO¹¹ de TODOS los DEPOSITOS (€)
4 cuentas de ahorro 1 cuenta de ahorro conjunta con dos hermanos (herencia)	29.300 euros

⁶ Indicar si es piso, vivienda, plaza aparcamiento, local comercial, nave industrial y las características que procedan.

⁷ Indicar provincia donde esté situado el bien. Para bienes radicados en el extranjero, indicar el país.

⁸ Pleno dominio, nuda propiedad, usufructo, derecho de superficie, privativo, ganancial, en comunidad de bienes, ...

⁹ Compraventa, herencia, donación, etc.

¹⁰ Indicar la clase de depósito sin necesidad de señalar entidad bancaria.

¹¹ El saldo debe ser el sumatorio de todos los depósitos de todas las cuentas. Se puede tomar como referencia el saldo medio de las cuentas corrientes durante el año anterior a la declaración, o el saldo a cualquiera de los siete días anteriores a la declaración o el saldo a 31 de diciembre del ejercicio anterior. Si toma como referencia una de las posibilidades, debe aplicarse a todas las cuentas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 127

19 de abril de 2024

Pág. 16

OTROS BIENES O DERECHOS		
CLASE DE BIEN O DERECHO	DESCRIPCIÓN del BIEN O DERECHO (Indicar sistema que se ha utilizado para su valoración dineraria)	VALOR (€)¹²
Deuda pública, obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés, y demás valores equivalentes. Acciones y participaciones en todo tipo de sociedades, entidades con valor económico y cooperativas.	KG GA RENDIMIENTO ESTÁNDAR	10.334 EUROS
	CUENTA DE VALORES	21.750 EUROS
	GEROKOA EPSV	22.000 EUROS
Sociedades participadas en más de un 5% por otras sociedades o entidades que sean propiedad, en todo o en parte, del parlamentario declarante.		

VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y AERONAVES	
Fecha de adquisición	DESCRIPCIÓN¹³
JUNIO 2000	AUDI 4 1.8

OTROS BIENES, RENTAS O DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO NO DECLARADOS EN APARTADOS ANTERIORES	VALOR (€)

¹² En bienes o derechos negociados en mercados organizados debe reflejarse el valor de cotización en cualquier día hábil de los sesenta días anteriores a la fecha de la presente declaración y debe indicarse la fecha elegida. En los bienes y derechos no cotizados en mercados organizados debe indicarse el nombre de la sociedad o entidad y el valor de las acciones o participaciones según el balance anual anterior a la fecha de la presente declaración. Si no hubiese balance anual anterior a la declaración, el valor a declarar debe ser el teórico contable.

¹³ No indicar matrícula. Incluir vehículos, embarcaciones o aeronaves propiedad de una sociedad que, no cotizando en Bolsa, esté participada de algún modo por el declarante, siempre que el parlamentario los utilice, aunque sea ocasionalmente

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 127

19 de abril de 2024

Pág. 17

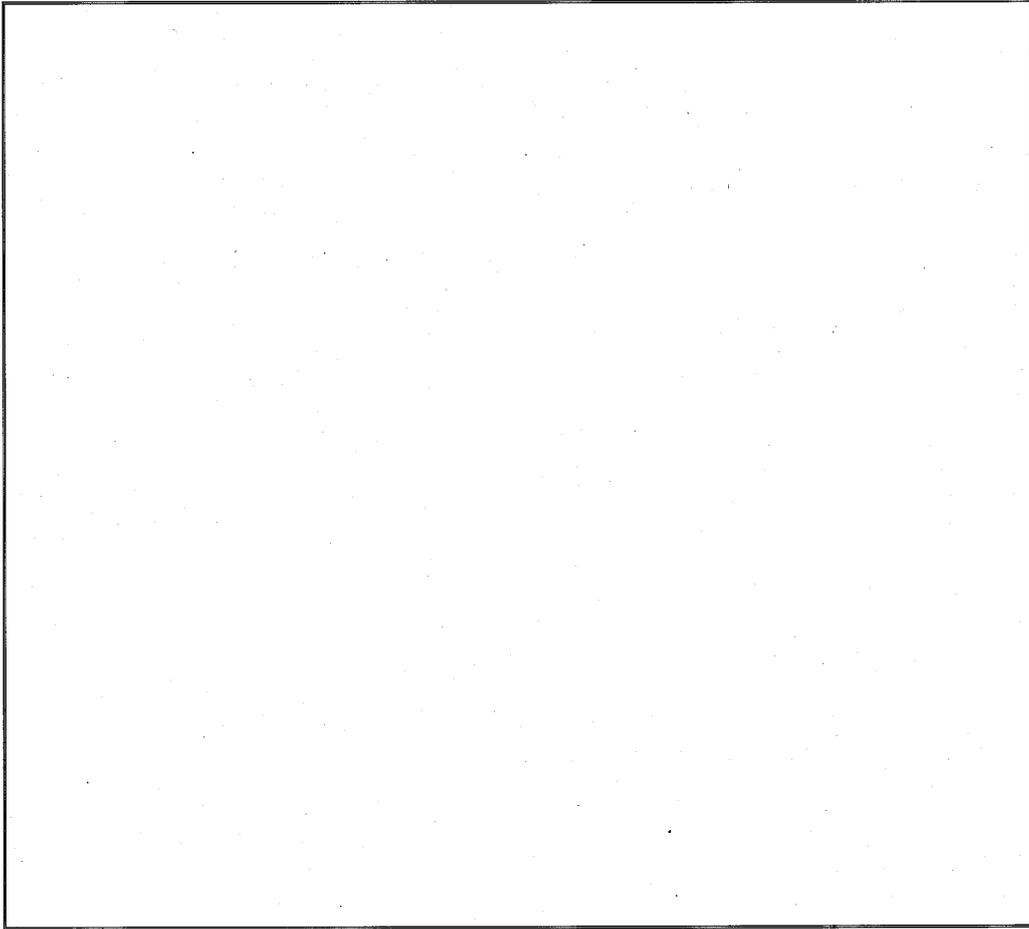
DEUDAS Y OBLIGACIONES PATRIMONIALES			
PRESTAMOS (DESCRIPCIÓN Y ACREEDOR)	FECHA CONCESIÓN	IMPORTE CONCEDIDO (€)	SALDO ¹⁴ PENDIENTE (€)
Otras deudas y obligaciones derivadas de contratos, sentencias o cualquier otro título.			

OBSERVACIONES

(Que el declarante hace constar para ampliar información que no le cupo en otros apartados de esta declaración y para dejar constancia de cuanto considere conveniente añadir)

Renta datos del ejercicio 2022 (declaración en 2023)
Fondo y Valores (2023 herencia)

¹⁴ A la fecha de 31 de diciembre del ejercicio anterior a la declaración o cualquier día del mes inmediatamente anterior a la fecha de la presente declaración.



La presente declaración se realiza por: Toma de posesión Cese Otra causa

Don/Doña Carmelo Barrio Baroja ha rellenado y/o comprobado personalmente todos los datos que aparecen en la presente declaración de cinco páginas y manifiesta que la misma recoge fielmente sus rentas y bienes.

Y para que así conste, la firma en la ciudad de Madrid a 9 del mes de Abril del año dos mil Veinticuatro


Firma

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 127

19 de abril de 2024

Pág. 19

CORTES GENERALES XV LEGISLATURA

DECLARACIÓN¹ DE BIENES Y RENTAS DE DIPUTADO

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
REGISTRO DE INTERESES
LIBRO II: DECLARACION DE BIENES
FECHA: 11/04/2024 Leg.: XV
BIENES: 424

Nombre y apellidos DAVID REGADES FERNANDEZ	
Estado civil CASADO	Régimen económico matrimonial GANANCIALES
Fecha de elección como parlamentario 23/07/2023	Fecha de la presentación de la credencial en la Cámara 07/08/2023
Diputado <input checked="" type="checkbox"/> Senador <input type="checkbox"/>	Circunscripción por la que ha sido elegido/Asamblea Legislativa PONTEVEDRA

RENTAS PERCIBIDAS POR EL PARLAMENTARIO³		
PROCEDENCIA DE LAS RENTAS	CONCEPTO	EUROS
Percepciones netas de tipo salarial, sueldos, honorarios, aranceles y otras retribuciones, cualquiera que sea su denominación.⁴		
Dividendos y participación en beneficios de sociedades, comunidades o entidades de cualquier clase		
Intereses o rendimientos de cuentas, depósitos y activos financieros		
OTRAS rentas o percepciones de cualquier clase⁵		

CANTIDAD PAGADA POR IRPF	€
Indíquese la cuota líquida pagada en el ejercicio anterior a la fecha de esta declaración, es decir, el pago final si lo hubiese más las retenciones.	

¹ Rellenar el formulario con ordenador en modelo PDF interactivo que facilitan las Cámaras. No se admitirán declaraciones cumplimentadas a mano. El Boletín Oficial y la Web reproducirán, sin corrección alguna, la declaración cumplimentada por cada parlamentario.
² En INTRANET del Congreso y del Senado existe un formulario relleno con datos ficticios, a modo de ejemplo.
³ Las rentas que han de declararse son las percibidas en el ejercicio económico anterior a la fecha de la declaración.
⁴ Se excluirán las percepciones recibidas del Congreso o Senado, que se encuentran ya publicadas en la Web de las Cámaras.
⁵ Deben incluirse, en su caso, las percepciones cobradas por Planes de Pensiones.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 127

19 de abril de 2024

Pág. 20

BIENES PATRIMONIALES DEL PARLAMENTARIO				
BIENES	Clase y características⁶	Situación⁷	Fecha de adquisición	Derecho sobre el bien⁸ y Título de adquisición⁹
Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.				
Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.				
Bienes inmuebles propiedad de una sociedad, comunidad o entidad que no cotiza en Bolsa y de la que el declarante tiene acciones o participaciones.				

DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, CUENTAS FINANCIERAS Y OTROS TIPOS DE IMPOSICIONES¹⁰	SALDO¹¹ de TODOS los DEPOSITOS (€)
	40.000

⁶ Indicar si es piso, vivienda, plaza aparcamiento, local comercial, nave industrial y las características que procedan.

⁷ Indicar provincia donde esté situado el bien. Para bienes radicados en el extranjero, indicar el país.

⁸ Pleno dominio, nuda propiedad, usufructo, derecho de superficie, privativo, ganancial, en comunidad de bienes, ...

⁹ Compraventa, herencia, donación, etc.

¹⁰ Indicar la clase de depósito sin necesidad de señalar entidad bancaria.

¹¹ El saldo debe ser el sumatorio de todos los depósitos de todas las cuentas. Se puede tomar como referencia el saldo medio de las cuentas corrientes durante el año anterior a la declaración, o el saldo a cualquiera de los siete días anteriores a la declaración o el saldo a 31 de diciembre del ejercicio anterior. Si toma como referencia una de las posibilidades, debe aplicarse a todas las cuentas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 127

19 de abril de 2024

Pág. 21

OTROS BIENES O DERECHOS		
CLASE DE BIEN O DERECHO	DESCRIPCIÓN del BIEN O DERECHO (Indicar sistema que se ha utilizado para su valoración dineraria)	VALOR (€)¹²
Deuda pública, obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés, y demás valores equivalentes. Acciones y participaciones en todo tipo de sociedades, entidades con valor económico y cooperativas.		
Sociedades participadas en más de un 5% por otras sociedades o entidades que sean propiedad, en todo o en parte, del parlamentario declarante.		

VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y AERONAVES	
Fecha de adquisición	DESCRIPCIÓN¹³

OTROS BIENES, RENTAS O DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO NO DECLARADOS EN APARTADOS ANTERIORES	VALOR (€)

¹² En bienes o derechos negociados en mercados organizados debe reflejarse el valor de cotización en cualquier día hábil de los sesenta días anteriores a la fecha de la presente declaración y debe indicarse la fecha elegida. En los bienes y derechos no cotizados en mercados organizados debe indicarse el nombre de la sociedad o entidad y el valor de las acciones o participaciones según el balance anual anterior a la fecha de la presente declaración. Si no hubiese balance anual anterior a la declaración, el valor a declarar debe ser el teórico contable.

¹³ No indicar matrícula. Incluir vehículos, embarcaciones o aeronaves propiedad de una sociedad que, no cotizando en Bolsa, esté participada de algún modo por el declarante, siempre que el parlamentario los utilice, aunque sea ocasionalmente.

DEUDAS Y OBLIGACIONES PATRIMONIALES			
PRESTAMOS (DESCRIPCIÓN Y ACREEDOR)	FECHA CONCESIÓN	IMPORTE CONCEDIDO (€)	SALDO¹⁴ PENDIENTE (€)
ABANCA (50% GANANCIALES)	05/2003	45.000	11.384
ABANCA (50% GANANCIALES)	07/2004	30.000	8.756
SANTANDER 50% (GANANCIALES)	02/2007	110.000	50.937
ABANCA (50% GANANCIALES)	02/2020	165.000	145.690
Otras deudas y obligaciones derivadas de contratos, sentencias o cualquier otro título.			

OBSERVACIONES

(Que el declarante hace constar para ampliar información que no le cupo en otros apartados de esta declaración y para dejar constancia de cuanto considere conveniente añadir)

Me remito en todos los apartados no cumplimentados a las declaraciones presentadas con anterioridad.

¹⁴ A la fecha de 31 de diciembre del ejercicio anterior a la declaración o cualquier día del mes inmediatamente anterior a la fecha de la presente declaración.

[Empty rectangular box for the main content of the declaration]

La presente declaración se realiza por: Toma de posesión Cese Otra causa

DAVID REGADES FERNANDEZ

Don/Doña ----- ha rellenado y/o comprobado personalmente todos los datos que aparecen en la presente declaración de cinco páginas y manifiesta que la misma recoge fielmente sus rentas y bienes.

Y para que así conste, la firma en la ciudad de MADRID a 3 del mes de ABRIL del año dos mil 2024


Firma

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 127

19 de abril de 2024

Pág. 24

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.4 del Código de Conducta de las Cortes Generales, aprobado por Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado de 1 de octubre de 2020, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las siguientes declaraciones de intereses económicos presentadas, una vez calificadas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de abril de 2024.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

ÍNDICE

BARRIO BAROJA, Carmelo (GP) (núm. expte. 007/000379/0000) ¹	27
FERNÁNDEZ PENA, Paula (GS) (núm. expte. 007/000378/0000) ¹	25

¹ Declaración inicial.

² Modificación de la declaración de intereses económicos.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 127

19 de abril de 2024

Pág. 25

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
REGISTRO DE INTERESES
LIBRO III: DECLARACION DE INT. ECON.
FECHA: 09/04/2024 Leg.: XV
INTERESES ECONÓMICOS: 416

DECLARACIÓN DE INTERESES ECONÓMICOS

DECLARACIÓN INICIAL <input checked="" type="checkbox"/>	MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN <input type="checkbox"/>
APELLIDOS FERNÁNDEZ PENA	NOMBRE PAULA MARÍA
CIRCUNSCRIPCIÓN/ASAMBLEA LEGISLATIVA PONTEVEDRA	
FECHA DE ELECCIÓN/ FECHA DE DESIGNACIÓN 23 JULIO 2023	
Esta declaración se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Código de Conducta de las Cortes Generales.	
Los datos consignados en la presente declaración se refieren al plazo señalado en cada apartado desde el momento de su presentación.	

I. Actividades desarrolladas en los cinco años anteriores a la obtención del mandato parlamentario y que puedan condicionar su actividad política o le hayan proporcionado ingresos económicos.

Período	Empleador	Sector	Breve descripción
2016 -2023	DIPUTACIÓN DE PONTEVEDRA	PÚBLICO	DIRECTORA DE GABINETE
2021-2024	CONCELLO DE SILLEDA	PÚBLICO	CONCEJALA
2024- ACTUALIDAD	CONCELLO DE SILLEDA	PÚBLICO	ALCALDESA

II. Donaciones, obsequios y beneficios no remunerados que haya obtenido en los cinco años anteriores al inicio del mandato parlamentario.

Benefactor	Breve descripción de la donación, obsequio o beneficio no remunerado y valoración aproximada
NINGUNO	

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 127

19 de abril de 2024

Pág. 26

III. Fundaciones y otras asociaciones a las que haya contribuido en los cinco años anteriores a la adquisición de la condición de parlamentario o siga contribuyendo en la actualidad.

Destinatario	Breve descripción de la contribución
PSOE	Cuota afiliada establecida en los estatutos del PSOE para los afiliados y aportación como cargo público establecida en dichos estatutos y reglamento del PSOE por tener condición de cargo público del PSOE

IV. Otros intereses a declarar / observaciones.

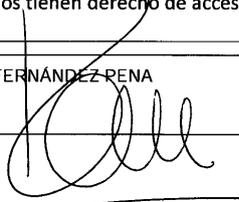
NINGUNO

PROTECCION DE DATOS. Información básica:

- Responsable: Congreso de los Diputados y Senado.
- Finalidad: Las declaraciones de intereses económicos se formulan por los diputados y senadores tanto al adquirir su condición como cuando se modifiquen las circunstancias declaradas, con el fin de resolver sobre posibles conflictos de intereses.
- Legitimación: art. 160 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, arts. 18, 19 y 20.1.2º del Reglamento del Congreso de los Diputados, arts. 1.3 y 26 del Reglamento del Senado. Normas en materia de Registro de Intereses aprobadas por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado el 21 de diciembre de 2009 y Código de Conducta de las Cortes Generales aprobado por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado el 1 de octubre de 2020.
- Destinatarios: Las declaraciones de intereses económicos que formulan los parlamentarios se publican en la página web de la respectiva Cámara, así como en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.
- Derechos: Los interesados tienen derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición.

Nombre: PAULA MARÍA FERNÁNDEZ PENA

Fecha y firma: 09/04/2024



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 127

19 de abril de 2024

Pág. 27

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
REGISTRO DE INTERESES
LIBRO III: DECLARACION DE INT. ECON.
FECHA: 10/04/2024 Leg.: XV
INTERESES ECONÓMICOS: 417

DECLARACIÓN DE INTERESES ECONÓMICOS

DECLARACIÓN INICIAL <input checked="" type="checkbox"/>		MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN <input type="checkbox"/>	
APELLIDOS Barrio Baroja		NOMBRE Carmelo	
CIRCUNSCRIPCIÓN/ASAMBLEA LEGISLATIVA Álava/Araba			
FECHA DE ELECCIÓN/ FECHA DE DESIGNACIÓN 23/julio/2023			
Esta declaración se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Código de Conducta de las Cortes Generales.			
Los datos consignados en la presente declaración se refieren al plazo señalado en cada apartado desde el momento de su presentación.			

I. Actividades desarrolladas en los cinco años anteriores a la obtención del mandato parlamentario y que puedan condicionar su actividad política o le hayan proporcionado ingresos económicos.

Período	Empleador	Sector	Breve descripción
1990-2024	Parlamento Vasco	Público	Parlamentario Portavoz Grupo

II. Donaciones, obsequios y beneficios no remunerados que haya obtenido en los cinco años anteriores al inicio del mandato parlamentario.

Benefactor	Breve descripción de la donación, obsequio o beneficio no remunerado y valoración aproximada

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 127

19 de abril de 2024

Pág. 28

III. Fundaciones y otras asociaciones a las que haya contribuido en los cinco años anteriores a la adquisición de la condición de parlamentario o siga contribuyendo en la actualidad.

Destinatario	Breve descripción de la contribución
PARTIDO POPULAR DE ÁLAVA	CUOTA DE AFILIADO Y CARGO PÚBLICO
COFRADÍA VIRGEN BLANCA	CUOTA ANUAL
EUSKO IKASKUNTZA (SOCIEDAD DE ESTUDIOS VASCOS)	CUOTA ANUAL

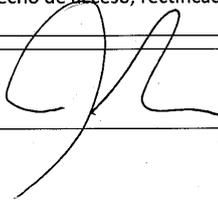
IV. Otros intereses a declarar / observaciones.

PROTECCION DE DATOS. Información básica:

- Responsable: Congreso de los Diputados y Senado.
- Finalidad: Las declaraciones de intereses económicos se formulan por los diputados y senadores tanto al adquirir su condición como cuando se modifiquen las circunstancias declaradas, con el fin de resolver sobre posibles conflictos de intereses.
- Legitimación: art. 160 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, arts. 18, 19 y 20.1.2º del Reglamento del Congreso de los Diputados, arts. 1.3 y 26 del Reglamento del Senado. Normas en materia de Registro de Intereses aprobadas por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado el 21 de diciembre de 2009 y Código de Conducta de las Cortes Generales aprobado por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado el 1 de octubre de 2020.
- Destinatarios: Las declaraciones de intereses económicos que formulan los parlamentarios se publican en la página web de la respectiva Cámara, así como en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.
- Derechos: Los interesados tienen derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición.

Nombre: CARMELO BARRIO BAROJA

Fecha y firma: MADRID, 9 DE ABRIL DE 2024



CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

La Mesa de la Cámara en su reunión del día de hoy ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Proposiciones no de Ley y considerando que solicitan el debate de las iniciativas ante el Pleno de la Cámara, disponer su conocimiento por éste, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de abril de 2024.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

162/000193

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto presenta, con la firma de su Portavoz, Ione Belarra Urteaga, integrante de Podemos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, la presente Proposición no de Ley para su tramitación ante el Pleno de la Cámara relativa a la igualdad real y efectiva de la población gitana.

Exposición de motivos

El 8 de abril se celebra el Día Internacional del Pueblo Gitano en conmemoración del Primer Congreso Mundial del Pueblo Gitano, que se celebró en Londres entre el 7 y el 12 de abril de 1971. En nuestro país fue en 2018, a petición del Congreso de los Diputados, cuando se reconoció esta fecha como el Día del Pueblo Gitano.

Este día, declarado oficialmente en Serock (Polonia) en 1990 durante el cuarto Congreso Mundial Romaní, recuerda y conmemora la reunión en Londres, hace 53 años, de representantes de organizaciones gitanas de varios países, en un encuentro en el cual se reconoció la bandera gitana, formada por una franja verde y otra azul que simbolizan el cielo y el campo, con una rueda de carro roja en el centro, que simboliza el camino y la libertad. También se adoptó la canción Gelem, Gelem como el himno gitano; una canción en lengua romaní, que habla de los sufrimientos de este pueblo, especialmente durante el nazismo, pero que también habla de esperanza, de la luz que se ve al final del largo camino.

En este Congreso se inició un proceso de concienciación sobre la necesidad de promover y proteger los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas pertenecientes al pueblo gitano. El reconocimiento de la historia, la lengua y la cultura del pueblo gitano es una deuda histórica en todo el territorio del Estado español así como lo es también la memoria, la justicia, la reparación y la no repetición de los siglos de violencia y opresión que la población gitana ha sufrido en nuestro país y que ha incluido prácticas de limpieza étnica que podrían considerarse constitutivas de genocidio antigitano, como la Gran Redada de 1749. El 30 de julio de ese año, por orden del Marqués de la Ensenada se decretó la conocida como Prisión General de Gitanos que, comenzando esa misma madrugada supuso el encarcelamiento de aproximadamente 12.000 hombres, mujeres y niños gitanos. Los hombres, a partir de 15 años fueron destinados a los

arsenales para trabajar forzosamente en la construcción de navíos. Mientras, las mujeres, junto a los menores de 12 años, fueron recluidas en fábricas-prisión.

La historia de nuestro país es también la historia del sufrimiento y la violencia contra el pueblo gitano y sólo desde el reconocimiento de esta violencia histórica se podrá reparar el daño y caminar hacia un verdadero horizonte de igualdad. Por eso, es necesario continuar visibilizando la discriminación y el antigitanismo que todavía sufren las personas gitanas, así como la necesidad de promover desde las instituciones públicas la igualdad de oportunidades, la igualdad de trato, la igualdad de género y la no discriminación de la población gitana.

El 8 de abril señala una jornada dedicada a la memoria de los siglos de persecución que han sufrido los gitanos y las gitanas, en Europa y en España. Pero también de los siglos de resistencia de un pueblo que, con dignidad, ha luchado incansablemente contra la opresión. Por ello, es necesario reconocer también la tarea del movimiento asociativo gitano, así como todos los avances en el reconocimiento y ejercicio de los derechos de la población gitana y su contribución a la sociedad, la cultura y la historia española.

La mejora de las condiciones de vida de la población gitana ha sido posible gracias al desarrollo de un estado del bienestar que garantiza a toda la ciudadanía unos servicios esenciales como la educación, la vivienda y la sanidad. Debemos también reconocer los avances hechos los últimos años en materia de igualdad real y de trato, así como en la lucha contra el antigitanismo. En junio de 2022 se aprobó la Ley Integral para la Igualdad de Trato y No Discriminación, que incorpora por primera vez el antigitanismo como delito de odio en el Código Penal. También se aprobó el informe de la Subcomisión por un Pacto de Estado contra el Antigitanismo y por la Inclusión del Pueblo Gitano, en la Comisión de Derechos Sociales del Congreso de los Diputados. Así como la inclusión en la nueva Ley de Educación de la historia del Pueblo Gitano en el currículum escolar.

Aun así, la realidad nos muestra la enorme brecha existente en todos estos ámbitos entre el pueblo gitano y la sociedad en su conjunto. Para reducir esta brecha, los poderes públicos tenemos que comprometernos a reforzar políticas públicas que permitan derribar las barreras existentes, y posibiliten el ejercicio de los derechos sociales de todos de una manera real y efectiva.

Por todo lo expuesto, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Reiterar su compromiso con la igualdad real y efectiva de la población gitana.
2. Conmemorar el Día del Pueblo Gitano el 8 de abril.
3. Impulsar la inclusión en el currículum escolar de la historia del pueblo gitano, en trabajo conjunto con las Comunidades Autónomas, para dar cumplimiento de la nueva Ley de Educación.
4. Promover la creación de una Comisión de Seguimiento de los acuerdos del Pacto de Estado contra el Antigitanismo y por la Inclusión del Pueblo Gitano.
5. Poner en marcha la comisión de trabajo sobre la Memoria y la Reconciliación con el Pueblo Gitano en España, tal y como recoge la Ley de Memoria Democrática. Dicha comisión deberá elaborar un informe sobre las medidas para aplicar los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición en lo relacionado con la situación histórica del pueblo gitano en España. Se garantizará la participación del Consejo de la Memoria Democrática, del conjunto de las administraciones públicas y de las asociaciones y organizaciones representativas del pueblo gitano de ámbito estatal, a través del Consejo Estatal del Pueblo Gitano.
6. Realizar análisis sobre las medidas que lleva a cabo el Ministerio de Igualdad para conocer cómo afectan a las mujeres gitanas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de abril de 2024.—**Ione Belarra Urteaga**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 127

19 de abril de 2024

Pág. 31

162/000194

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR, presenta la siguiente Proposición no de Ley, relativa a ciencia y mujer, para su debate ante el Pleno del Congreso de los Diputados.

Exposición de motivos

Desde 1999 cada 10 de noviembre se celebra el día mundial de la Ciencia para la Paz y el Desarrollo promovido por la ONU. Entre sus objetivos principales se encuentran renovar el compromiso nacional e Internacional de utilizar la ciencia en beneficio de las sociedades e impulsar el apoyo a la labor científica. Ninguno de estos desafíos es posible si no consideramos el papel de las mujeres en la ciencia. Por eso en 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 11 de febrero el Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia. El objetivo es incentivar la participación de las mujeres y las niñas en la ciencia y reducir las desigualdades de género en este campo. En ese sentido, el Impulso a la Igualdad de género en el sistema de ciencia e Innovación es una condición básica para que las mujeres y las niñas disfruten plenamente de sus derechos en este ámbito, y que resulta fundamental para su empoderamiento y para el logro de una sociedad sostenible e integradora.

En líneas generales, las mujeres se siguen enfrentando a un acceso desigual a los puestos de Investigación, a la financiación y publicación de sus investigaciones y a las distinciones académicas, ya que en muchos casos se ven obligadas a asumir más obligaciones relacionadas con los cuidados o la crianza. Además de ser profundamente injusta, esta situación genera un desaprovechamiento del capital humano que conlleva la pérdida de ventajas desde el punto de vista económico y empresarial para los negocios vinculados a la investigación y la innovación y para el desarrollo económico general.

Según el «Informe sobre las carreras profesionales de las mujeres en los ámbitos científico y académico y los techos de cristal existentes», elaborado y aprobado por el Parlamento Europeo también en 2015, las mujeres están infrarrepresentadas en numerosos puestos científicos, de ingeniería y de gestión, y en los niveles jerárquicos superiores, así como en el sector educativo y carreras vinculadas a la ciencia, la tecnología, matemáticas e ingeniería. Las carreras académicas de las mujeres siguen caracterizadas por una segregación vertical, y el porcentaje de mujeres en los puestos de mayor relevancia en el ámbito académico universitario es muy reducido, llegando solamente al 10% de los rectores universitarios. Desgraciadamente, estas cifras no han cambiado sustancialmente en 2023.

En España, de acuerdo con el último informe «Científicas en Cifras 2023» que analiza la presencia de las mujeres en los distintos ámbitos y niveles de la ciencia, y a pesar del aumento paulatino en la presencia de investigadoras a lo largo de los últimos años representando un 42% del total del personal investigador, sigue existiendo una situación de desigualdad de género en ámbito científico que se caracteriza por algunos datos relevantes: una menor presencia de estudiantes e investigadoras en áreas STEM con un descenso especialmente preocupante en ingenierías y tecnologías, con un 12,2% cuando en 2016 era de un 18,7; altas tasas de abandono de la carrera investigadora en donde el efecto tijera es alarmante; e importantes dificultades para superar el techo de cristal, pues sólo un de cada cuatro mujeres está al frente de los equipos de investigación. Asimismo, la tasa de éxito de solicitudes de proyectos I+D relacionados con estudios feministas, de las mujeres y de género así como la integración de la dimensión de género en el contenido de los proyectos de I+D es todavía insuficiente.

Estudios e informes de diversa índole llegan a la misma conclusión; los sesgos de género, cimentados en estereotipos y prejuicios, son el principal factor que incide en la menor presencia de mujeres en ciencia y tecnología. Estos sesgos discriminatorios tienen un carácter cultural y social. Suponen, para ambos sexos, una barrera en las elecciones

individuales en las carreras profesionales, y contribuyen a la persistencia de desigualdades entre mujeres y hombres. La segregación por sexo de juegos y juguetes tiene impacto tanto en la transmisión de estereotipos como en el desarrollo de habilidades. Existe una vinculación entre el tipo de juegos durante la infancia y la configuración de intereses y desarrollo de habilidades.

El pasado 29 de junio como parte del compromiso ante las elecciones generales se firmó un nuevo Pacto por la Ciencia impulsado por el Movimiento Marea Roja de la Investigación —integrado por sindicatos y asociaciones de investigadores y trabajadores en ciencia—. Dicho Pacto, respaldado por la práctica totalidad de partidos políticos tanto de ámbito estatal como autonómico, así como cuarenta asociaciones de diversa índole, incluye la necesidad de abordar la igualdad de género y la lucha contra el techo de cristal en la ciencia.

Por todo lo anterior el Grupo parlamentario Plurinacional Sumar presente para su debate la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno de España a:

1. Desarrollar medidas de acción positiva específicas en favor de las mujeres, para corregir situaciones de desigualdad de hecho respecto de los hombres, especialmente en los grados y niveles superiores de la carrera de investigación que serán aplicables en tanto subsistan dichas situaciones.

2. Establecer mecanismos para el seguimiento del cumplimiento de las medidas previstas en materia de igualdad en la Ley de la Ciencia, Tecnología e Innovación, en universidades, OPI y agencias de financiación mediante la creación de un Observatorio que permita evaluaciones periódicas e independientes de la consecución de objetivos e impacto de género positivo de dichas medidas.

3. Dotación suficiente para la creación de escuelas infantiles asociadas a los grandes centros de investigación y campus universitarios STEM, a lo largo de la legislatura.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de abril de 2024.—**Teslem Andala Ubbi, Gala Pin Ferrando, Esther Gil de Reboleño Lastortres y Francisco Sierra Caballero**, Diputados.—**Aina Vidal Sáez**, Portavoz del Grupo Parlamentario SUMAR.

162/000195

A la Mesa del Congreso de los Diputados

María José Rodríguez de Millán Parro, Alberto Asarta Cuevas, Ignacio Hoces Íñiguez e Ignacio Gil Lázaro, en sus respectivas condiciones de Portavoz y Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente Proposición no de Ley para declarar la inmigración ilegal como situación de interés para la Seguridad Nacional, para su discusión en Pleno.

Exposición de motivos

Primero. La amenaza del terrorismo yihadista en España.

En los últimos años España se encuentra especialmente amenazada por el terrorismo yihadista. Prueba de ello es que desde el año 2015 nuestro país se encuentra en nivel 4

de alerta antiterrorista («NAA»)¹. De una escala de 5, el actual nivel supone un «riesgo alto» de que se cometa un atentado terrorista en territorio nacional. Buen ejemplo de ello es la amenaza que el DAESH lanzó el pasado lunes 9 de abril sobre los partidos de cuartos de final de la Champions League. Así, en las imágenes que publicó la Fundación Al-Azaim y Sarh al Khilafah, «aparece un hombre con el rostro tapado esgrimiendo un rifle AK47 Kalashnikov, con los nombres de los cuatro estadios (...) con el eslogan matadlos a todos»². Entre ellos, el Santiago Bernabéu y el Metropolitano (Madrid).

Otra muestra de la gravedad de la amenaza terrorista es el número creciente de yihadistas detenidos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado («FCSE»). Según los datos facilitados por el Gobierno, durante el año 2023 las FCSE desarrollaron 36 operaciones antiterroristas con el resultado de 78 personas detenidas por supuesta pertenencia o vinculadas al terrorismo yihadista en suelo español³. Con estas cifras, 2023 se consolidó como el año con más detenciones de terroristas yihadistas desde el 2005⁴.

Segundo. La relación entre inmigración ilegal y terrorismo yihadista.

Recientemente se ha publicado el *Informe Anual de Seguridad Nacional 2023* («IASN»). Este documento, elaborado por el Departamento de Seguridad Nacional («DSN»), tiene por objeto resumir los principales riesgos y amenazas que afronta nuestro país. Así, en su apartado de *Análisis de Riesgos 2023*, se señala a los «Flujos migratorios irregulares» como el tercer mayor riesgo para la Seguridad Nacional de España⁵. Asimismo, el 85 % de los expertos que han participado en la elaboración del IASN, consideran que la amenaza de la inmigración ilegal va a empeorar en los próximos cinco años⁶.

En este estado de cosas, si a esta amenaza que supone la inmigración ilegal, cuyas cifras de llegadas crecen exponencialmente —un 95 % en 2023 en relación con 2022⁷—, se le añade la variable del terrorismo yihadista, nos encontramos ante la mayor amenaza a la que se enfrenta nuestro país.

Si bien es cierto que ello no significa catalogar a toda la inmigración ilegal como terrorista, esta relación entre inmigración ilegal y terrorismo yihadista no es baladí, pues son múltiples los ejemplos en los últimos años que confirman dicha conexión.

Como muestra, el caso de Brahim Aoussaoui, de nacionalidad tunecina, que asesinó a tres personas en la basílica de Nuestra Señora de la Asunción de Niza en el año 2020. Este individuo llegó a Europa desde la isla italiana de Lampedusa, donde tras pasar cuarentena fue puesto en libertad por las autoridades italianas tras recibir una orden de abandonar el país⁸.

En España, podemos citar el caso de Abdellah Gmara, autor del atentado terrorista caecido en Torre Pacheco (Murcia) en 2021. El yihadista, ciudadano marroquí de 27 años

¹ Nivel de Alerta Antiterrorista (NAA), Ministerio del Interior. Disponible [en línea]: <https://www.interior.gob.es/opencms/es/prensa/nivel-alerta-terrorista/>

² SÁNCHEZ DE CASTRO, David: «Medios afines al Estado Islámico amenazan con atentados durante los cuartos de final de la Champions», ABC, 09.04.24. Disponible [en línea]: <https://www.abc.es/deportes/futbol/medios-afines-estado-islamico-avisan-ataques-terroristas-20240408231909-nt.html>

³ A ello habría que añadir 6 operaciones antiterroristas llevadas a cabo en otros países, y que han conducido a la detención de 13 detenidos. En: Tabla de Operaciones y detenidos terrorismo yihadista desde los atentados del 11 marzo 2004. Ministerio del Interior. Disponible [en línea]: <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/prensa/balances-e-informes/Lucha-contra-el-terrorismo/Lucha-antiterrorista-contra-ETA-y-el-terrorismo-internacional-XV-Legislatura-Agosto-2023/OPERACIONES-Y-DETENIDOS-TERRORISMO-YIHADISTA-DESDE-LOS-ATENTADOS-DEL-11-MARZO-2004-04-04-2024.pdf>

⁴ *Ibidem*.

⁵ *Informe Anual Seguridad Nacional 2023*, Departamento de Seguridad Nacional, p. 249. Disponible [en línea]: https://www.dsn.gob.es/sites/dsn/files/ACCESIBLE%20MAQUETA%20IASN2023_0.pdf

⁶ *Ibidem*, p.252. De los expertos, un 42 % considera que la amenaza de la inmigración ilegal empeorará mucho en los próximos cinco años.

⁷ *Ibidem*, p.245.

⁸ ZULOAGA, J.M: «El peligro real para España de los yihadistas infiltrados entre inmigrantes», *La Razón*, 24.11.20. Disponible [en línea]: <https://www.larazon.es/espana/20201124/taprn6om6fbftidn7xjw4oenna.html>

en el momento de los hechos, llegó a España a la edad de 12 años como menor extranjero no acompañado («MENA»)⁹.

Otro caso reseñable fue la desarticulación de una célula yihadista en octubre de 2021 en Madrid y Barcelona. En el marco de la «Operación Arbac», miembros de las FCSE detuvieron a cinco yihadistas —de nacionalidad argelina—, que se estaban preparando para atentar en nuestro país. El líder de la célula, conocido como «el Jeque», entró a nuestro país de forma ilegal a bordo de una patera¹⁰. Asimismo, las FCSE confirmaron que este sujeto habría facilitado la entrada ilegal a nuestro país de varios yihadistas¹¹.

Otro ejemplo más reciente, lo encontramos en el atentado yihadista de Algeciras, en enero de 2023, cuando el yihadista Yassine Kanjaa —de nacionalidad marroquí—, asesinó al sacristán Diego Valencia e hirió gravemente a un sacerdote. Cabe destacar que el terrorista ya contaba con antecedentes penales en Marruecos. Asimismo, también contaba con un profuso historial delictivo en nuestro país. En primer lugar, entró ilegalmente en España —a bordo de una patera—, por lo que fue identificado el 16 de junio de 2022 y se incoó una orden de expulsión, pero que nunca se ejecutó¹².

Este último ejemplo sirve para reseñar la ínfima tasa de ejecución de órdenes de expulsión de inmigrantes ilegales que realiza el Gobierno. Así, y atendiendo a los datos facilitados por el Ministerio del Interior, el Ejecutivo apenas habría ejecutado 9.500 órdenes de expulsión, de los casi 172.000 inmigrantes ilegales que han arribado a nuestro país desde el año 2020¹³.

Tercero. Declaración de situación de interés para la seguridad nacional.

No obstante lo anterior, nuestro país dispone de la regulación normativa necesaria para hacer frente a dicho fenómeno. En concreto, la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional («Ley de Seguridad Nacional»), en su artículo tercero, define el concepto de Seguridad Nacional como «la acción del Estado dirigida a proteger la libertad, los derechos y bienestar de los ciudadanos, a garantizar la defensa de España y sus principios y valores constitucionales, así como a contribuir junto a nuestros socios y aliados a la seguridad internacional en el cumplimiento de los compromisos asumidos».

Dicha ley estipula, además, los ámbitos de especial interés de la Seguridad Nacional. Específicamente, en su artículo 10 señala lo siguiente: «Se considerarán ámbitos de especial interés de la Seguridad Nacional aquellos que requieren una atención específica por resultar básicos para preservar los derechos y libertades, así como el bienestar de los ciudadanos, y para garantizar el suministro de los servicios y recursos esenciales. A los efectos de esta ley, serán, entre otros, la ciberseguridad, la seguridad económica y financiera, la seguridad marítima, la seguridad del espacio aéreo y ultraterrestre, la seguridad energética, la seguridad sanitaria y la preservación del medio ambiente.»

Asimismo, el artículo 23, apartado dos, de la citada ley define y establece la «situación de interés para la Seguridad Nacional», en los siguientes términos: «La situación de interés para la Seguridad Nacional es aquella en la que, por la gravedad de sus efectos y la dimensión, urgencia y transversalidad de las medidas para su resolución, requiere de la coordinación reforzada de las autoridades competentes en el desempeño de sus atribuciones ordinarias, bajo la dirección del Gobierno, en el marco del Sistema de

⁹ LÁZARO, Fernando: «Así preparó el terrorista de Torre Pacheco su atentado: cuerpo afeitado y visita a la mezquita», *El Mundo*, 27.09.21. Disponible [en línea]: <https://amp.elmundo.es/espana/2021/09/27/6150c375fc6c835d078b45b7.html>

¹⁰ CEDEIRA, Brais: «El líder de la célula yihadista llegó a España en patera y fue detenido tras comprar un fusil», *El Español*, 14.10.21. Disponible [en línea]: https://www.elespanol.com/espana/20211014/lider-celula-yihadista-espana-patera-detenido-comprar/619189104_0.html

¹¹ *Ibidem*.

¹² FRÍAS, Carlos y DORTA, Irene: «España no deportó a Yassine Kanjaa a pesar de sus antecedentes en Marruecos», *El Independiente*, 27.04.23. Disponible [en línea]: <https://www.elindependiente.com/espana/2023/04/27/espana-no-deporto-a-yassine-kanjaa-a-pegar-de-sus-antecedentes-en-marruecos/>

¹³ Datos procedentes de los Informes sobre inmigración irregular del Ministerio del Interior, y de la respuesta escrita del Gobierno del día 28 de febrero de 2024, con número de registro de entrada 13821. Disponible [en línea]: <https://www.interior.gob.es/opencms/es/prensa/balances-e-informes/>

Seguridad Nacional, garantizando el funcionamiento óptimo, integrado y flexible de todos los recursos disponibles, en los términos previstos en esta ley».

Del mismo modo, el artículo 24 sobre la declaración de la «situación de interés para la Seguridad Nacional» establece que deberá ser declarada por el Presidente del Gobierno mediante real decreto. Asimismo, esta declaración deberá incluir, al menos: a) La definición de la crisis, b) El ámbito geográfico del territorio afectado, c) La duración y, en su caso, posible prórroga, d) El nombramiento, en su caso, de una autoridad funcional, y la determinación de sus competencias para dirigir y coordinar las actuaciones que procedan, e) La determinación de los recursos humanos y materiales necesarios para afrontar la situación de interés para la Seguridad Nacional, previstos en los correspondientes planes de preparación y disposición de recursos, así como de otros recursos adicionales que se requieran en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto en el título IV.

Cuarto. Conclusiones.

A la luz de lo expuesto, resulta evidente que tanto la crisis migratoria como la amenaza terrorista infiltrada a través de los flujos de inmigración ilegal que se dirigen a España deben de ser consideradas como una «situación de interés para la Seguridad Nacional» de nuestro país, teniendo en cuenta el marco normativo expuesto con anterioridad en confluencia con las numerosas detenciones de terroristas yihadistas en nuestro territorio, así como con los atentados que han logrado realizar con éxito dichos individuos. Además, por la determinación de los «flujos migratorios irregulares» como el tercer mayor riesgo que amenaza a la Seguridad Nacional de nuestro país en el último IASN, y cuya previsión a futuro es muy negativa, resulta necesario que el Ejecutivo actúe para atajar dicha amenaza.

Así pues, es obligación del Gobierno emplear todos los medios que estén a su disposición de forma que las instituciones del Estado estén alerta y lleven a cabo todas las acciones destinadas a prevenir y evitar que nuevos ataques terroristas yihadistas se produzcan.

Al amparo de lo expuesto, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno de la Nación a declarar, en virtud de los artículos 23 y 24 de la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional, la crisis migratoria y la amenaza terrorista que se infiltra a través de esos mismos flujos de inmigración ilegal hacia España, así como de la creciente radicalización de los jóvenes musulmanes que viven en nuestro país, como “situación de interés para la Seguridad Nacional”. Así pues, se incluirá el despliegue de todos los recursos humanos y materiales necesarios y suficientes —artículo 24.1.e)—, para prevenir, proteger y disuadir del proceso de entrada en España y radicalización del terrorismo yihadista.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 2024.—**Ignacio Gil Lázaro, Alberto Asarta Cuevas e Ignacio Hoces Iñiguez**, Diputados.—**María José Rodríguez de Millán Parro**, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX

162/000196

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la garantía de la aplicación de las políticas de memoria democrática en España, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos.

El pasado 29 de febrero, Aragón se convirtió en la primera Comunidad Autónoma de nuestro país en derogar su ley de memoria democrática. Este hecho viene como consecuencia de los resultados en las elecciones autonómicas y municipales de mayo de 2023, los cuales favorecieron el pacto de gobierno entre formaciones de derecha y de ultraderecha en muchos Ayuntamientos y Comunidades Autónomas, lo que se está traduciendo ya en la derogación de las normativas que impulsaron los distintos gobiernos autonómicos sobre esta materia.

Además de la Comunidad Autónoma aragonesa, territorios como Cantabria o Extremadura han iniciado ya los correspondientes procedimientos en sus Asambleas legislativas para derogar su normativa autonómica de Memoria democrática; mientras que otros como Castilla y León o la Comunidad Valenciana han presentado nuevas leyes autonómicas «de concordia» en sustitución de las anteriores. A ello hay que añadir las situaciones de regiones como Madrid, Galicia y Murcia, que carecen de legislación propia.

Esta oleada negacionista de las políticas de memoria democrática por parte de los gobiernos del PP-VOX supone ya no solo toda derogación autonómica sobre esta materia y su consiguiente desprecio a las víctimas de la Guerra de España y la dictadura, sino que supone también un desafío en la aplicación, implementación y desarrollo de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

Como recuerda el artículo 9.1 de nuestra Constitución: «Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico», añadiendo su apartado 2.º, además, que: «Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

Es decir, además de estar sometidos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, los poderes públicos están obligados a remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Por ello, con la aprobación de la Ley 1/2024, de 15 de febrero, de derogación de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón, no sólo se han derogado —entre otros derechos— el de reconocimiento y consideración de víctimas a todas aquellas personas que fueron asesinadas, desaparecidas y represaliadas durante la Guerra y la dictadura franquista por parte de la legislación aragonesa, sino que, además, suponen de facto la eliminación de toda financiación en la búsqueda de las fosas con los restos de las personas desaparecidas, así como la paralización de las exhumaciones y los procesos de identificación genética de las víctimas. Es decir, son tres ejemplos de derechos que les ha costado décadas conseguir a la ciudadanía aragonesa y que, de un plumazo, el Gobierno de PP-VOX en Aragón les ha suprimido con esta derogación.

En consecuencia, es necesario que, atendiendo al principio de competencia, los poderes públicos, en base a la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, establezcan técnicas dirigidas al aplicador del derecho para la integración del ordenamiento jurídico de esta normativa en aquellos territorios donde la legislación autonómica sea derogada o inexistente.

Hay que recordar que el 19 de octubre de 2023, la ley de Memoria Democrática cumplió un año de vigencia. Una ley que se fundamenta en los principios humanitarios de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición y que, por primera vez, incluye el repudio y la condena del golpe de Estado de julio de 1936 y de la dictadura franquista.

Igualmente, esta norma ha supuesto la dignificación de las víctimas de la Guerra de España (1936-1939) y de la dictadura franquista, su reconocimiento y su reparación plena; y también establece como uno de sus principales objetivos la recuperación, salvaguarda y difusión de la memoria democrática, centrándose en el conocimiento de la reivindicación y defensa de los valores democráticos.

Como recuerda su Exposición de Motivos: «La vigente Constitución se fundamentó en un amplio compromiso social y político para la superación de las graves y profundas heridas que había sufrido la sociedad española durante la guerra y los cuarenta años de dictadura franquista. Este consenso fue el espíritu de nuestra transición política, y ha sido la base de la época de mayor esplendor y prosperidad que ha conocido nuestro país».

Una ley, en definitiva, que mejora la ley de memoria histórica de 2007 y que establece una serie de consonancias con las distintas leyes autonómicas que las distintas Comunidades Autónomas fueron aprobando durante los últimos años.

Por otra parte, como ya se advirtiera en las recomendaciones y observaciones emitidas a España por parte del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición sobre la búsqueda de personas desaparecidas durante la Guerra y la Dictadura, nuestro país debía asumir un claro compromiso en desarrollar políticas públicas que asumiese la responsabilidad del Estado en los procesos de exhumaciones, algo que se ha asumido desde el primer momento por parte del Gobierno socialista de Pedro Sánchez y que se había paralizado abruptamente tras los sucesivos gobiernos del Partido Popular entre 2011-2018.

Así, desde la creación de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática se ha retomado e impulsado con más fuerza que nunca las exhumaciones de las víctimas del franquismo que continúan en fosas comunes. Partiendo de un riguroso diagnóstico de situación y definición de problemas en relación con las exhumaciones de la Guerra y la Dictadura franquista (2000-2019), se implementó un Plan Cuatrienal de Exhumaciones, a través del cual se han financiado en torno a 600 actuaciones en todo el territorio nacional, mediante cuantiosas transferencias de los PGE a todas y cada una de las comunidades autónomas, así como subvenciones anuales a la FEMP para la puesta en marcha de exhumaciones por parte de las entidades locales. Una apuesta por la colaboración institucional de todas las administraciones públicas que también se ha materializado en convenios específicos para acometer intervenciones en grandes fosas comunes que albergan millares de víctimas en distintos cementerios.

Una política memorialista de exhumaciones cuya finalidad es la de cerrar aquellas heridas que todavía siguen abiertas, permitiendo los duelos no realizados y el descanso definitivo a las familias que han esperado tantos años a que el Estado les devolviese los cuerpos de sus familiares que tan vilmente les arrebató la dictadura franquista.

Por todo ello el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Reafirma el deber y el compromiso de nuestra sociedad democrática de proceder a la dignificación, el reconocimiento y la reparación de los hombres y mujeres que fueron víctimas de la Guerra de España (1936-1939) y, posteriormente, sufrieron y padecieron las consecuencias y la represión de la dictadura franquista.

2. Insta al Gobierno de España a seguir desarrollando, aplicando y garantizando, en el marco de sus competencias, la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática en todas las Comunidades Autónomas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 2024.—**Raúl Díaz Marín, Teresa Llorens Carbonell, Artemi Rallo Lombarte, María Adrio Taracido, José Zaragoza Alonso, Francisco Aranda Vargas, Rafaela Crespín Rubio, Isaura Leal Fernández, Ignacio López Cano, David Serrada Pariente, Rafaela Romero Pozo y Rafael Simancas Simancas**, Diputados.—**Montse Mínguez García**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 127

19 de abril de 2024

Pág. 38

162/000197

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la situación de los periodistas y la prensa en México, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

México celebrará elecciones presidenciales el próximo 2 de junio dentro del Proceso Electoral 2023-2024, el más grande que ha tenido México hasta ahora. La antesala de estos comicios está condicionada por una serie de hechos que han provocado un clima de desestabilización para un país hermano, al que nos une la historia, la lengua, la cultura y profundos vínculos sociales.

Una de las situaciones más graves a las que se enfrenta México es la violencia, especialmente contra la prensa. De hecho, el país norteamericano es uno de los más peligrosos para ejercer el periodismo en el mundo, el peor de todos si no consideramos zonas de guerra. Una situación alarmante, sobre todo si tenemos presente que el mismo presidente del país es quien ha adoptado un discurso en contra de los periodistas, a los que señala y acusa de hacer periodismo «faccioso», de responderá «grupos de interés», de calumniar, manipular y ser «castas». Incluso se ha referido directamente a medios de comunicación nacionales e internacionales.

Estos discursos son pronunciados constantemente en las ruedas de prensa que el presidente mexicano ofrece diariamente, entre estas, se ha incluido un espacio llamado «¿Quién es quién en las mentiras de la semana?», en dicho espacio se ha desacreditado en más de una ocasión a la prensa y a algunos periodistas.

Entre los muchos ejemplos que se pueden describir sobre esta lamentable situación, destaca, en los últimos meses, la filtración por parte del presidente López Obrador de información personal de una periodista. El pasado 22 de febrero, el presidente mexicano, durante una rueda de prensa, dio a conocer públicamente el número móvil de la corresponsal en México del New York Times, a causa de una investigación que ésta realizaba sobre familiares del presidente por presuntos vínculos con el narcotráfico. Al ser cuestionado sobre estos hechos, lejos de mostrar una muestra de empatía o retractarse, López Obrador dijo que no había sido un error, incluso afirmó que volvería a hacer público un móvil de un periodista cuando esté de por medio la dignidad del presidente, y se limitó a decir «si la periodista está preocupada, que cambie su teléfono». Unas actitudes reprochables en todo sentido, máxime en un país en el que el último sexenio han sido asesinados 43 periodistas.

Desgraciadamente, este tipo de situaciones no son nuevas y se han acrecentado en los últimos años. Ya en marzo de 2022, el Parlamento Europeo aprobó una Resolución sobre la situación de los periodistas y los defensores de derechos humanos en México, en el que condenó las amenazas, el acoso y el asesinato a éstos. En la misma resolución, el Parlamento admite que observa con preocupación las sistemáticas críticas formuladas por las más altas autoridades del Gobierno mexicano contra los periodistas y su labor. Asimismo, pide a las autoridades abstenerse de publicar cualquier comunicación que estigmatice a los periodistas o medios de comunicación. A la citada Resolución, el Gobierno mexicano emitió un comunicado oficial rechazando los argumentos de la misma y llamando a los eurodiputados «borregos».

Más allá de las ofensas vertidas en contra de parlamentarios europeos, es necesario que el Gobierno tome medidas, algunas expuestas claramente en la Resolución, sobre la situación que acecha a la prensa en México.

Congruentes con una política exterior, que profesamos como impulsora y defensora de los derechos humanos y la libertad, es oportuno que España se sume a las peticiones de la comunidad internacional en relación con esta situación acaecida en México.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Condenar los ataques y señalamientos directos en contra de los periodistas realizados por las más altas autoridades de México.
2. Instar al Gobierno mexicano a adoptar medidas urgentes para garantizar la seguridad de los periodistas y la libertad de prensa.
3. Pedir al Gobierno de México que se abstenga de publicar información personal de comunicadores, respetando la privacidad de éstos.
4. Promover una política de cooperación bilateral con México en materia de fortalecimiento de derechos humanos y libertad de prensa.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 2024.—**Belén Hoyo Juliá, Esteban González Pons y Carlos Javier Florian Corrales**, Diputados.—**Miguel Tellado Filgueira**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

162/000198

A la Mesa del Congreso de los Diputados

María José Rodríguez de Millán Parro, Ignacio Hoces Íñiguez, Lourdes Méndez Monasterio, Carlos Flores Juberías e Ignacio Gil Lázaro, en sus respectivas condiciones de Portavoz y Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente Proposición no de Ley para la reintroducción del recurso previo de inconstitucionalidad sobre proyectos y proposiciones de ley orgánica para su discusión en Pleno.

Exposición de motivos

Primero. La utilización partidista del Tribunal Constitucional y el control de la constitucionalidad de las leyes.

En el origen de la regulación constitucional de esta última etapa democrática, el control de la constitucionalidad de las leyes era un asunto de relevancia. Los diferentes avatares políticos y la virtual degeneración del sistema político han ido restando importancia o desnaturalizando el control de constitucionalidad atribuido al Tribunal previsto en el Título IX de la Constitución Española («CE»), sin otro fin que el de proteger los intereses políticos de los grandes partidos.

El Tribunal Constitucional (en adelante «TC»), aún sin ser considerado Poder Judicial como tal, ha sido víctima, al igual que lo ha sido el Consejo General del Poder Judicial («CGPJ»), de los designios electorales partidistas. Las similitudes en la voluntad de politización de ambos se extienden también a la conformación del órgano, ya que desde julio de 2022 el TC está incompleto debido a la renuncia de uno de sus magistrados, lo que ha instaurado los famosos bloques de votación de 7-4.

Las competencias del TC se han ido modificando a la conveniencia del partido en el gobierno, y más grave aún, la designación de los magistrados se realiza con especial cuidado para asegurar un TC dócil a los intereses partidistas. Debe lamentarse la anomalía democrática que supone que la mayoría de los actuales magistrados del TC hayan sido designados por razones exclusivamente partidistas y de afinidad política al PSOE y a otros partidos de izquierda o separatistas. Esto es, sus nombramientos responden a su dependencia política en orden a servir como garantes de la aplicación del programa del

actual Gobierno —incluso después de que haya abandonado el poder— y no de la Constitución. Basta revisar las carreras profesionales del señor Conde-Pumpido, del señor Campo Moreno o de la señora Díez Bueso para comprobar que las influencias del PSOE en sus respectivas carreras son más que evidentes. Es más, su función es precisamente asegurar la continuidad de esas políticas gubernamentales aun cuando las normas en que se manifiestan sean incompatibles con la propia Constitución.

Por último, cabe lamentar la práctica habitual de la presidencia del TC de dilatar en el tiempo la resolución de recursos o cuestiones de inconstitucionalidad en asuntos de relevancia suma. Esta conducta alcanzó niveles de escándalo con el recurso presentado contra la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, que se tardó 13 años en resolver por puras razones de conveniencia política de los magistrados del Tribunal y de los partidos que los habían propuesto para el cargo. En este caso, el retraso en la resolución del recurso podía provocar daños irreparables e irreversibles derivados de la aplicación de una norma impugnada que luego podía ser declarada inconstitucional, y el propio Tribunal declaró al principio su propósito de llegar a una rápida decisión. Lo sucedido en casos como este no habría tenido lugar de existir un control previo de constitucionalidad.

Segundo. La recuperación del recurso previo de inconstitucionalidad.

Resulta procedente recordar la figura del recurso previo de inconstitucionalidad (en adelante, «RPI») que se regulaba en el artículo 79 del Título VI, Capítulo II —«Del recurso previo de inconstitucionalidad contra proyectos de Estatutos de Autonomía y Leyes Orgánicas»— del texto original de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional (en adelante, «LOTIC»).

El RPI, en los años de la primera legislatura de Felipe González (1982-86), tuvo mucho protagonismo, al ser utilizado por la oposición para frenar las grandes iniciativas legislativas del primer Gobierno del PSOE: despenalización parcial del aborto, Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial para que todos los vocales del CGPJ fueran elegidos por las Cortes Generales, etc. Por ello en 1985 el PSOE, merced a su mayoría absoluta, derogó el citado artículo 79 LOTIC y suprimió con ello el recurso previo.

En 2015, el Gobierno del PP impulsó la reforma de la LOTIC para recuperar el artículo 79 y, con él, el recurso previo. Sin embargo, a diferencia del recurso previo de la redacción original, el recurso recuperado se refería solamente a los estatutos de autonomía. La iniciativa se promovió como proposición de ley del PP, y votaron a su favor también el PSOE y UPyD. Los separatistas e Izquierda Unida votaron en contra. La razón del voto socialista favorable era que decían que debía evitarse una situación como la del Estatuto catalán de 2006: tras ser aprobado en referéndum, en 2010 el TC había declarado inconstitucionales varios de sus preceptos. Se dijo entonces que había que evitar «choques de legitimidad» entre la Constitución y un referéndum. Esta situación estaba siendo usada por el separatismo catalán como coartada «democrática» para desencadenar poco después el llamado procés. Por ello, se veía como indeseable desde un punto de vista democrático que el resultado de una consulta popular fuese desautorizado nuevamente por el TC.

En la corta vida del RPI, este se interpuso en siete ocasiones, en las que los plazos de resolución fueron: (i) dos meses y 13 días (STC 38/1983, de 16 de mayo), (ii) un año y tres días (STC 76/1983, de 5 de agosto); (iii) cinco meses y 14 días (STC 72/1984, de 14 de junio); (iv) un año, cuatro meses y nueve días (STC 53/1985, de 11 de abril); (v) cinco meses y 12 días (STC 66/1985, de 23 de mayo); (vi) un año, tres meses y diez días (STC 77/1985, de 27 de junio); y (vii) un año (STC 98/1985, de 29 de julio). Teniendo en cuenta que la presentación del recurso suponía la suspensión del procedimiento hasta su resolución, fue habitual que leyes de enorme relevancia para la realización del programa político del Gobierno quedasen paralizadas por el retraso del TC en resolver. Este fue la coartada del Gobierno del PSOE de aquel momento para impulsar la supresión del recurso previo.

En todo caso, es de suma importancia que, al menos, exista un pronunciamiento del TC para evitar situaciones en las que sus miembros no resuelvan hasta encontrar un momento político adecuado, por ejemplo, con trece años de retraso, como en el caso antes citado.

Es por ello por lo que el Grupo Parlamentario VOX, ya en 2020, presentó una Proposición de Ley Orgánica para recuperar el recurso previo tanto para estatutos de autonomía como para proyectos de leyes orgánicas. La iniciativa pretendía recuperar el recurso previo en los términos originales de 1979 de la LOTC, si bien no se reproducía literalmente el antiguo artículo 79. De hecho, pretendía añadir que se solventase la problemática dilación en la resolución, introduciendo para ello la necesidad de que se resolviese el recurso en un mes respecto de leyes orgánicas, y en seis meses en reformas de estatutos de autonomía.

Tercero. La necesidad de un verdadero control de constitucionalidad de las leyes.

Como puede observarse, el debate sobre la necesidad de un control previo sobre la constitucionalidad de las leyes es más necesario que nunca. La nueva doctrina del Tribunal Constitucional no puede separarse de la deriva que este órgano constitucional de importancia fundamental ha adoptado, particularmente, desde que está presidido por Cándido Conde-Pumpido. Desde que en diciembre de 2022 el Gobierno de Pedro Sánchez y sus aliados consiguiera el control del Tribunal, éste no solamente se ha dedicado a validar todas las medidas de la agenda ideológica sectaria y antiespañola de la izquierda y el separatismo, sino que, en algunos casos, como los del aborto y la eutanasia, ha llegado a identificar los planteamientos de esa agenda con las propias disposiciones constitucionales, abriendo la puerta a una suerte de «constitucionalización» de nuevos derechos fundamentales que no tienen base constitucional. En estos casos el TC se ha excedido manifiestamente de sus competencias, ya que no se ha limitado a declarar si la norma impugnada se ajustaba o no a la Constitución, sino que ha creado nuevos derechos que además van en contra de artículos y de los mismos principios inspiradores de la norma fundamental.

Cabe aquí recordar la importancia que la Ley Orgánica 6/1995, del Poder Judicial, en su artículo 5, le otorga a la jurisprudencia constitucional, al establecer que «la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico, y vincula a todos los Jueces y Tribunales, quienes interpretarán y aplicarán las leyes y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional en todo tipo de procesos».

Por ello, ante el asalto al Estado de Derecho desde todos los frentes institucionales que está planteando este Gobierno, cuya manifestación más agresiva es la Proposición de Ley Orgánica de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña, es más que necesario que nunca que se recupere la figura del RPI, en la deseable hipótesis de que la espiral de degradación del TC sea revertida.

Es la gravedad de los acontecimientos que se están produciendo lo que hace exigir que el Estado de Derecho se dote de todos los recursos disponibles para hacer frente a los desafíos que el Gobierno, en connivencia con sus socios separatistas, está generando, con grave riesgo para la unidad de España y el ordenamiento jurídico español, y el control previo de constitucionalidad de las leyes a cargo de un TC regenerado podría ser un valioso instrumento con esa finalidad.

Al amparo de lo expuesto, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a lo siguiente:

1. Impulsar una propuesta de modificación del artículo 79 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional con el objeto de incorporar como susceptibles de recurso de inconstitucionalidad, con carácter previo, junto con los proyectos de

estatutos de autonomía y las propuestas de reforma de los mismos, a los proyectos y las proposiciones de leyes orgánicas.

2. Incluir en esa propuesta de modificación la imposibilidad de someter el proyecto o la proposición de ley orgánica a sanción y promulgación antes de que haya transcurrido el plazo para interponer el recurso previo de inconstitucionalidad.

3. Incluir asimismo en la propuesta citada un plazo de resolución improrrogable desde la interposición del recurso previo contra proyectos o proposiciones de leyes orgánicas, con el fin de evitar dilaciones injustificadas en la decisión del Tribunal Constitucional.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de abril de 2024.—**Lourdes Méndez Monasterio, Carlos Flores Juberías, Ignacio Gil Lázaro e Ignacio Hoces Íñiguez**, Diputados.—**María José Rodríguez de Millán Parro**, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX.

162/000200

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR presenta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, la presente Proposición no de Ley a la necesidad del reconocimiento inmediato por parte del Gobierno español del Estado palestino, para su debate y aprobación en el Pleno del Congreso de los Diputados.

Exposición de motivos

Las cifras sobre los efectos devastadores de la intervención militar israelí contra Gaza alcanzan proporciones desconocidas y dramáticas. Más de 30 mil civiles han fallecido ya en la zona de Gaza y hay más de 70 mil heridos, aunque probablemente las cifras serán más altas. Resulta desolador saber que más del 70% de las personas muertas a causa de la ofensiva militar israelí son niños, niñas y mujeres. Se confirma así que esta ofensiva militar tiene una de las tasas más altas de mortalidad civil comparada con cualquiera de los conflictos bélicos sufridos después de la II Guerra Mundial.

Añadimos dolor al dolor cuando conocemos que hay más de 350 sanitarios palestinos muertos, más de 150 periodistas y más de 100 trabajadores de las organizaciones humanitarias, entre ellas la UNRWA asesinadas durante la intervención. En este relato inacabable del horror, el día 2 de abril de 2024 fueron asesinados 7 personas trabajadoras de la organización humanitaria World Central Kitchen.

Entre el 50 y el 61% de los edificios e infraestructuras en Gaza han sido destruidos tras la incursión del ejército israelí. Especialmente grave, es la destrucción deliberada de hospitales, universidad, administraciones públicas, mezquitas e iglesias. Una acción deliberada cuya finalidad es hacer inviable el retorno de la población gazatí a sus lugares de residencia antes de la intervención. Y como resultado de la intervención militar más de 1.700.000 gazatíes se han visto obligados a desplazarse, es decir, el 80% de la población de Gaza.

La Corte Internacional de Justicia, en la causa presentada por Sudáfrica, y como medida de precaución, ha exigido a Israel que se abstenga de cualquier acción que pueda conducir al crimen de genocidio.

Mientras esto ocurre, la intervención de la comunidad internacional, especialmente en el caso europeo y a pesar de los constante requerimientos y propuesta de 12 puntos del Alto Representante para la política exterior de la UE, da muestras de lentitud y ausencia de expectativas en el corto y medio plazo.

La Conferencia de Seguridad celebrada en Munich los pasados 16 al 18 de febrero de 2024 ha sido la constatación de esta falta de claridad y de acuerdo que permita detener esta intervención militar.

Por su parte, el Gobierno israelí ha mostrado públicamente, una vez más, su desprecio por el Derecho internacional, incluyendo la reciente resolución de la ONU sobre el tema, sugiriendo una serie de opciones para el día después del fin de la guerra que están completamente fuera de las exigencias del Derecho Internacional y de la comunidad internacional en relación con una solución estable y sostenible en la zona que permita la solución de los dos estados. Todo parece indicar que las pretensiones del actual gobierno israelí pasan o bien por la expulsión definitiva de la población palestina de Gaza o por autootorgarse el papel de garante de la seguridad en la zona.

Es imprescindible que España, por sus relaciones históricas con la zona, por su papel en Oriente Medio y por la credibilidad acumulada desde hace décadas impulse una estrategia que ofrezca una perspectiva política de salida a la situación que de respuesta a la situación humanitaria y permita la libre determinación del pueblo palestino.

Esa propuesta debe articularse alrededor del reconocimiento inmediato e incondicional del Estado palestino.

La solución de los dos estados es la única reconocida por el derecho internacional y la única en condiciones de garantizar paz y seguridad en la zona. En la actualidad 136 países reconocen el estado palestino de los cuales 10 pertenecen a la UE. Por su parte, el gobierno israelí, en decisión tomada por amplia mayoría de su parlamento el pasado 21 de febrero de 2024, rechazó la creación de un Estado palestino.

Es imprescindible recordar que el Derecho internacional es claro y contundente en este punto. Las resoluciones 181, 194, 242, 338, 446 o 2334 aprobadas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, obligan a Israel como firmante de la Carta de Naciones Unidas y el sentido de estas resoluciones no deja lugar a dudas: la ONU exige la retirada de Israel de los territorios palestinos en su conjunto ilegalmente ocupados, denuncia la ilegalidad de los asentamientos en territorio palestino y exige la creación de un Estado palestino viable.

Dado que la perspectiva de un reconocimiento global por parte de la Unión Europea está muy lejos de poder ser concretada a corto plazo, como la situación exige. Y considerando, igualmente, que la perspectiva de esperar al final de la guerra a la celebración de una eventual Conferencia de Paz para ese reconocimiento no se corresponde con las necesidades de la situación en el momento actual, que exige dotar a la autoridad palestina del máximo reconocimiento jurídico institucional que le permita negociar en igualdad de condiciones con las autoridades del estado de Israel.

Por todo ello se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno de España a:

1. Ratificar su apoyo a las resoluciones de la ONU que deben conducir al reconocimiento del Estado palestino.
2. Reiterar su apoyo a las resoluciones que exigen la retirada de Israel de los territorios ocupados, el fin de los asentamientos ilegales y el desmantelamiento del muro que rodea Cisjordania, Jerusalén oriental y alrededores.
3. Iniciar el procedimiento para un reconocimiento inmediato del estado palestino por parte de España.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de abril de 2024.—**Agustín Santos Maraver, Enrique Fernando Santiago Romero, Gerardo Pisarello Prados y Teslem Andala Ubbi**, Diputados.—**Txema Guijarro García**, Portavoz del Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR.

162/000201

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del diputado del Bloque Nacionalista Galego (BNG), Néstor Rego Candamil, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la puesta en funcionamiento del Reglamento del Fondo de Compensación de las Víctimas del Amianto y la necesaria modificación de la propuesta hecha pública por el Gobierno para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

La Ley 21/2022, de 19 de octubre, de creación de un Fondo de Compensación para las Víctimas del Amianto prevé en su Disposición Adicional Única la aprobación de un reglamento de desarrollo en el plazo de tres meses desde la publicación de la norma, hecho que tuvo lugar el 20 de octubre de 2022.

Está, por lo tanto, a punto de cumplirse un año y medio desde la publicación de la Ley y el Reglamento aún no existe. Para el BNG resulta injustificable una demora semejante que, además, viene a añadirse a un proceso legislativo artificialmente prolongado retrasando cada uno de los sucesivos trámites. Tenemos que recordar que el proyecto de ley fue tomado en consideración por segunda vez en el Congreso de los diputados el 13 de abril del año 2021 y que el período para la presentación de enmiendas en comisión fue prorrogado nada menos que 20 veces por la Mesa del Congreso de la anterior legislatura, antes de la aprobación final de la Ley.

Hace unos meses, aún en la XIV legislatura, el Gobierno hizo público un borrador o propuesta de Reglamento que, aunque necesario y urgente, de aprobarse en esos términos el Fondo de compensación quedaría muy lejos de cumplir los objetivos y las expectativas de todas las entidades, sindicatos y partidos políticos que hemos defendido su creación, una demanda que nace con un espíritu y unos objetivos muy determinados, así como también, con unas referencias internacionales también muy claras.

Desde el BNG hemos analizado la propuesta de Reglamento elaborada por el Gobierno estatal, realizando consultas con diferentes personas expertas en la materia, así como con la asociación AGAVIDA y el sindicato CIG. El resultado de este trabajo es una serie de propuestas para modificar el borrador de Reglamento que consideramos mejorarían la norma notablemente y que deberían contar con el respaldo del conjunto de fuerzas políticas para lograr una norma que realmente atienda al conjunto de las víctimas del amianto.

En primer lugar, en el artículo 2 se establece la naturaleza jurídica de la compensación, sin embargo, este precepto no supone que se considere exenta de tributación, cuestión que precisaría de la modificación de la normativa tributaria para lo cual es necesaria una norma con rango de ley.

Además, en este mismo artículo se prevé la percepción por una sola vez de la compensación del Fondo por los daños producidos sobre la salud, una cuestión que se vuelve a reiterar en el artículo 3.3. Este es, a nuestro juicio, uno de los grandes problemas del borrador, pues la enfermedad evoluciona y debería preverse, explícitamente, la posibilidad de poder percibir diferentes indemnizaciones para cada patología, e incluso, para el caso de los herederos, por ejemplo, prever otros hechos susceptibles de ser indemnizados como el daño moral y la pérdida de rentas que se producen con el fallecimiento del familiar enfermo. Es más, en este sentido las sentencias judiciales son claras y avalan esta tesis.

El artículo 3.1.b) de la propuesta de Reglamento establece que el período de cómputo de los años de prescripción (también en el artículo 4) comience a contar desde la fecha del auto de insolvencia, criterio que puede dejar fuera del ámbito del fondo a muchas personas. Entendemos que sería más lógico y, desde luego beneficioso, que el plazo para reclamar

ante el fondo comience a contar con la efectiva entrada en funcionamiento del mecanismo, momento en que será realmente posible que una persona presente a solicitud.

Asimismo, este artículo 3 nos sus apartados a) y b) limita el acceso al fondo a aquellas personas que ya disponen de un reconocimiento administrativo o judicial de una pensión por las patologías recogidas en el Anexo I o de una indemnización por las mismas patologías que no hubiera podido ser ejecutada. Por lo tanto, el apartado c) sería la única puerta de acceso al Fondo para el resto de personas que no cuenten con ese reconocimiento. El problema principal es que en este caso no se hace referencia al conjunto de las patologías del anexo, sino que se limita a los casos de mesotelioma o asbestosis con una repercusión moderada o severa. No consideramos que exista justificación alguna para establecer una relación de patologías más restrictiva que las de los supuestos a) y b), más cuando la relación recogida en el anexo ya es de por sí restrictiva y debiera ser ampliada.

El apartado c) también obliga a que la persona trabajadora conste previamente inscrita en el RETEA (Registro de Trabajadores/as Expuestos al Amianto) o equivalentes, requisito que también es sumamente restrictivo y que dejaría fuera, por ejemplo, a todo el personal de las compañías auxiliares de Navantia, de la marina mercante, ejército, personas funcionarias o autónomas. Pensemos, por ejemplo y a título ilustrativo, del reciente caso de un funcionario del Ayuntamiento de Ortigueira que consiguió el reconocimiento judicial del origen laboral de su dolencia con la correspondiente indemnización, al demostrar su exposición al amianto en las numerosas obras en tejados en las que practicó, reiteradamente, operaciones de corte de uralitas.

El origen laboral de la dolencia debe poder acreditarse de otras maneras, cuando menos por aquellos que están siendo aceptadas en los procesos judiciales, actividades recogidas en el cuadro de enfermedades profesionales, testigos, etc. No tiene sentido hacer cómo si no existiera en esta altura una abundante jurisprudencia a este respeto en los Tribunales Superiores de Justicia.

En lo relativo al procedimiento y estructura administrativo sería necesario promover una estructura descentralizada y especializada para asegurar una atención adecuada a las personas víctimas del amianto. En esta línea, consideramos oportuna la creación de organismos de valoración propios y diferentes de los EVIs en el artículo 6. El hecho de que sean las consellerías las que deban emitir una certificación va también en esta línea, sin embargo, a continuación, vuelve a centralizarse el procedimiento remitiendo todo a la Dirección General del INSS. Parece que el borrador se inspire en el funcionamiento del FOGASA para, por ejemplo, topar las compensaciones impidiendo la asunción de las cantidades declaradas judicialmente, pero por el contrario establece una estructura mucho más centralizada que este, pues el FOGASA cuenta con unidades periféricas provinciales que son las que resuelven las solicitudes.

Por su parte, el artículo 10 reitera que, en el caso de sufrir varias patologías, se indemnizará solo una, aplicando para eso el baremo de la de mayor gravedad. Esto resulta extremadamente grave y evidencia una gran ignorancia sobre la realidad de la enfermedad, de sus consecuencias familiares y sociales, así como del importante histórico de resoluciones judiciales a este respeto.

Además, en el artículo 11.3 se remite la impugnación de las resoluciones al ámbito administrativo y, por lo tanto, a la jurisdicción contencioso- administrativa, lo que no se sostiene, pues entendemos que las reclamaciones en esta materia deberían mantenerse en el ámbito de lo social, sobre todo cuando las sentencias declarativas de indemnizaciones seguirán dándose en la jurisdicción social.

Lo más seguro es que las personas que accedan al fondo por la vía del artículo 3.1 apartado a) o b) no tengan más problemas que los derivados de la correcta realización de los trámites, pero aquellas que lo hagan a través del apartado c) sí que tienen muchas posibilidades de encontrar problemas de fondo, puede ser, por ejemplo, habitual que no se les reconozca el origen laboral de la dolencia que padecen en cualquiera de los puntos de la tramitación, es decir, tanto en la resolución final como en una fase anterior, decisión que debe ser recurrida. Lo lógico es mantener sobre estas cuestiones la jurisdicción social

pues la contencioso-administrativa es completamente ajena a la problemática de la que tendría que entrar a conocer. Se debería mantener una fórmula semejante a la del FOGASA, en que las resoluciones son impugnadas también ante la jurisdicción del social.

Asimismo, nos parece absolutamente inaceptable lo propuesto en el artículo 12 que establece topes a las indemnizaciones declaradas judicialmente y consideramos que no se pueden reducir las cantidades establecidas en concepto de responsabilidad civil por daños contra la salud de las personas. Mucho más si entramos a valorar el retraso o tardanza de las administraciones en esta materia, primero para prohibir el uso y establecer normas de seguridad en la manipulación o por la falta de actividad inspectora y ahora con las dilaciones para el establecimiento del Fondo.

Por otro lado, consideramos un avance la incorporación de la comunidad científica dentro de la composición de la Comisión de Seguimiento, un órgano que también debería descentralizarse al igual que reclamamos que se haga en la estructura orgánica de gestión del Fondo. Sin embargo, no se establece que actividad se encomienda a esta Comisión, cuestión que debería ser corregida, para atribuirles la redacción de memorias anuales sobre la actividad del Fondo, recomendaciones o incluso la posibilidad de que actúe como mediación previa a la vía judicial.

En lo referente al Anexo I cabe destacar que se trata de una relación muy restrictiva que no incorpora todas las enfermedades y patologías relacionadas con la exposición al amianto. Así, por ejemplo, falta la fibrosis y las placas pleurales (que sí son objeto de indemnización en otros Estados como el Reino Unido) o la asbestosis sin repercusión. Además carece de perspectiva de género, pues obvia la posibilidad de que existen patologías exclusivas de las mujeres, como son el cáncer de útero derivado de la exposición al amianto, que ya está reconocido también en otros países europeos.

En conclusión, de mantenerse el contenido propuesto la finalidad que debería tener el Fondo, de servir de alternativa a la vía judicial para todas las personas afectadas desaparece y no permitiría reparar el daño en su integridad.

Por todo lo expuesto anteriormente, el BNG presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno del Estado a agilizar la tramitación del necesario Reglamento que desarrolla la Ley 21/2022, de 19 de octubre, de creación de un Fondo de Compensación para las Víctimas del Amianto y a que modifique la propuesta hecha pública en los siguientes términos:

1. Ampliar las patologías del anexo I incluyendo el cáncer de útero, la fibrosis, las placas pleurales y la asbestosis sin repercusión.

2. Ampliar las patologías para ser persona beneficiaria por la vía del artículo 3.c) a todas las del anexo I reformado, así como eliminar el requisito de estar inscrita en el RETEA.

3. Dotar al Fondo de una estructura descentralizada resolviéndose las solicitudes al Fondo desde organismos de carácter provincial.

4. Establecer que la Jurisdicción social será la competente para conocer en vía judicial de los recursos presentados contra las resoluciones del Fondo así como de cualquier otro asunto relacionado.

5. Prever la constitución de Comisiones de Seguimiento a nivel autonómico con idéntica composición que la comisión estatal pero reservando 4 de los 8 puestos adjudicados a la Administración General del Estado para la administración autonómica que, asimismo, nombrará a las personas representantes de la comunidad científica. La representación de las organizaciones patronales y sindicales se entenderán referidas al ámbito autonómico correspondiente y los puestos reservados para la Federación de víctimas se entenderá referida a las asociaciones de víctimas con más implantación en el territorio de la Comunidad Autónoma. Estas comisiones podrán realizar funciones de

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 127

19 de abril de 2024

Pág. 47

intermediación previa a la vía judicial, elaboración de memorias, informes o recomendaciones y, asimismo, se dotarán de un reglamento de funcionamiento propio.

6. Las compensaciones económicas se calcularán cómo promedio del que vienen decretando los juzgados y tribunales para cada una de las patologías nos últimos 24 meses antes de la entrada en vigor del reglamento.

7. Una misma persona podrá ser beneficiaria de más de una compensación aplicando los criterios judiciales vigentes a este respeto.

8. Las compensaciones económicas percibidas por las personas beneficiarias estarán exentas de tributación.

9. La resolución favorable de la solicitud por parte del Fondo dará lugar al derecho al recargo de prestaciones.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de abril de 2024.—**Néstor Rego Candamil**, Portavoz adjunto del Grupo Parlamentario Mixto.

Á Mesa do Congreso

O Grupo Parlamentar Mixto, a instancia do deputado do Bloque Nacionalista Galego (BNG), Néstor Rego Candamil, ao abeiro do disposto no artigo 193 e seguintes do vixente Regulamento da Cámara, presenta a seguinte Proposición non de Lei sobre posta en funcionamento do Regulamento do Fondo de Compensación das Vítimas do Amianto e a necesaria modificación da proposta feita pública polo Goberno para o seu debate no Pleno.

Exposición de motivos

A Lei 21/2022, de 19 de outubro, de creación dun Fondo de Compensación para as Vítimas do Amianto prevé na súa Disposición Adicional Única a aprobación dun regulamento de desenvolvemento no prazo de tres meses desde a publicación da norma, feito que tivo lugar o 20 de outubro de 2022.

Está, polo tanto, a punto de cumprirse un ano e medio desde a publicación da Lei mais o Regulamento aínda non existe. Para o BNG resulta inxustificábel unha demora semellante que, ademáis, vén a engadirse a un proceso lexislativo artificialmente prolongado atrasando cada un dos sucesivos trámites. Temos que lembrar que o proxecto de lei foi tomado en consideración por segunda vez no Congreso dos deputados o 13 de abril do ano 2021 e que o período para a presentación de emendas en comisión foi prorrogado nada menos que 20 veces pola Mesa do Congreso da anterior lexislatura, antes da aprobación final da Lei.

Fai uns meses, aínda na XIV lexislatura, o Goberno fixo público un borrador ou proposta de Regulamento que, aínda que necesario e urxente, de aprobarse en eses termos o Fondo de compensación quedaría moi lonxe de cumprir os obxectivos e as expectativas de todas as entidades, sindicatos e partidos políticos que temos defendido a súa creación, unha demanda que nace con un espírito e uns obxectivos moi determinados, así como tamén, cunhas referencias internacionais tamén moi claras.

Desde o BNG temos analizado a proposta de Regulamento elaborada polo Goberno estatal, realizando consultas con diferentes persoas expertas na materia, así como coa asociación AGAVIDA e o sindicato CIG. O resultado deste traballo é unha serie de propostas para modificar o borrador de Regulamento que consideramos mellorarían a norma notabelmente e que deberan de contar co respaldo do conxunto de forzas políticas para lograr unha norma que realmente atenda ao conxunto das vítimas do amianto.

En primeiro lugar, no artigo 2 establécese a natureza xurídica da compensación, porén, este precepto non supón que se considere exenta de tributación, cuestión que precisaría da modificación da normativa tributaria para o que é necesaria unha norma con rango de lei.

Ademais, neste mesmo artigo prevese a percepción por unha soa vez da compensación do Fondo polos danos producidos sobre a saúde, unha cuestión que volve reiterarse no artigo 3.3. Este é, ao noso xuízo, un dos grandes problemas do borrador, pois a enfermidade evoluciona e debería preverse, explicitamente, a posibilidade de poder percibir diferentes indemnizacións para cada patoloxía, e mesmo, para o caso dos herdeiros, por exemplo, prever outros feitos susceptíbeis de seren indemnizados como o dano moral e a perda de rendas que se producen co falecemento do familiar enfermo. É máis, neste sentido as sentenzas xudiciais son claras e abalan esta tese.

O artigo 3.1.b) da proposta de Regulamento establece que o período de cómputo dos anos de prescrición (tamén no artigo 4) comece a contar desde a data do auto de insolvencia, criterio que pode deixar fóra do ámbito do fondo a moitas persoas. Entendemos que sería máis lóxico e, desde logo beneficioso, que o prazo para reclamar ante o fondo comece a contar coa efectiva entrada en funcionamento do mecanismo, momento en que será realmente posíbel que unha persoa presente a solicitude.

Así mesmo, este artigo 3 nos seus apartados a) e b) limita o acceso ao fondo a aquelas persoas que xa dispoñen dun recoñecemento administrativo ou xudicial dunha pensión polas patoloxías recollidas no Anexo I ou dunha indemnización polas mesmas patoloxías que non puidese ser executada. Polo tanto, o apartado c) sería a única porta de acceso ao Fondo para o resto de persoas que non contan con ese recoñecemento. O problema principal é que neste caso non se fai referencia ao conxunto das patoloxías do anexo, senón que se limita aos casos de mesotelioma ou asbestose cunha repercusión moderada ou severa. Non consideramos que exista xustificación algunha para establecer unha relación de patoloxías máis restritiva que as dos supostos a) e b), máis cando a relación recollida no anexo xa é de por si restritiva e debera ser ampliada.

O apartado c) tamén obriga a que a persoa traballadora conste previamente inscrita no RETEA (Registro de Traballadores/as Expostos ao Amianto) ou outro equivalente, requisito que tamén é sumamente restritivo e que deixaría fóra, por exemplo, a todo o persoal das compañías auxiliares de Navantía, da mariña mercante, exército, persoas funcionarias ou autónomas. Pensemos, por exemplo, e a título ilustrativo, do recente caso dun funcionario do Concello de Ortigueira que conseguiu o recoñecemento xudicial da orixe laboral da súa doenza coa correspondente indemnización, ao demostrar a súa exposición ao amianto nas numerosas obras en tellados nas que practicou, reiteradamente, operacións de corte de uralitas.

A orixe laboral da doenza debe poder acreditarse de outros xeitos, cando menos por aqueles que están a ser aceptados nos procesos xudiciais, actividades recollidas no cadro de enfermidades profesionais, testemuñas, etc. Non fai sentido facer como se non existise na altura unha abondosa xurisprudencia a este respecto nos Tribunais Superiores de Xustiza.

No relativo ao procedemento e estrutura administrativa sería necesario promover unha estrutura descentralizada e especializada para asegurar unha atención adecuada ás persoas vítimas do amianto. Nesta liña consideramos oportuna a creación de organismos de valoración propios e diferentes dos EVIs no artigo 6. O feito de que sexan as consellarías as que deban emitir unha certificación vai tamén nesta liña, porén, a continuación, volve a centralizarse o procedemento remitindo todo á Dirección Xeral do INSS. Parece que o borrador se inspire no funcionamento do FOGASA para, por exemplo, topar as compensacións impedindo a asunción das cantidades declaradas xudicialmente, mais pola contra establece unha estrutura moito máis centralizada que este, pois o FOGASA conta con unidades periféricas provinciais que son as que resollen as solicitudes.

Pola súa parte, o artigo 10 reitera que, no caso de sufrir varias patoloxías, se indemnizará só unha, aplicando para iso o baremo da de maior gravidade. Isto resulta extremadamente grave e evidencia unha gran ignorancia sobre a realidade da enfermidade, das súas consecuencias familiares e sociais, así como do importante histórico de resolucións xudiciais a este respecto.

Ademais, no artigo 11.3 remítese a impugnación das resolucións ao ámbito administrativo e, polo tanto, á xurisdición contencioso administrativa, o que non se sostén,

pois entendemos que as reclamacións neste materia deberan manterse no ámbito do social, máis cando as sentencias declarativas de indemnizacións seguirán a darse na xurisdición social.

O máis seguro é que as persoas que accedan ao fondo pola vía do artigo 1 apartado a) ou b) non teñan máis problemas que os derivados da correcta realización dos trámites, mais aquelas que o fagan a través do apartado c) si que teñen moitas posibilidades de encontrar problemas de fondo, pode ser, por exemplo, habitual que non se lles recoñeza a orixe laboral da doenza que padecen en calquera dos puntos da tramitación, é dicir, tanto na resolución final como nunha fase anterior, decisión que debe ser recorrida. O lóxico é manter sobre estas cuestións a xurisdición social pois a contencioso administrativa é completamente allea á problemática da que debera entrar a coñecer. Deberíase manter unha fórmula semellante á do FOGASA, en que as resolucións son impugnadas tamén ante a xurisdición do social.

Así mesmo, parécenos absolutamente inaceptábel o proposto no artigo 12 que establece topes ás indemnizacións declaradas xudicialmente e consideramos que non se poden reducir as cantidades establecidas en concepto de responsabilidade civil por danos contra a saúde das persoas. Moito mais se entramos a valorar o retraso ou tardanza das administracións en esta materia, primeiro para prohibir o uso e establecer normas de seguridade na manipulación ou pola falta de actividade inspectora e agora coas dilacións para o establecemento do Fondo.

Por outro lado, consideramos un avance a incorporación da comunidade científica dentro da composición da Comisión de Seguimento, un órgano que tamén debera descentralizarse do mesmo xeito que reclamamos se faga na estrutura orgánica da xestión do Fondo. Porén, non se establece que actividade se encomenda a esta Comisión, cuestión que debera ser corrixida, para atribuírlles a redacción de memorias anuais sobre a actividade do Fondo, recomendacións ou mesmo a posibilidade de que actúe como mediación previa á vía xudicial.

No referente ao Anexo I cabe destacar que se trata dunha relación moi restritiva que non incorpora todas as enfermidades e patoloxías relacionadas coa exposición ao amianto. Así, por exemplo, falta a fibrose e as placas pleurais (que si son obxecto de indemnización noutros Estados como o Reino Unido) ou a asbestose sen repercusión. Ademais carece de perspectiva de xénero pois obvia a posibilidade de existiren patoloxías exclusivas das mulleres, como son o cancro de útero derivado da exposición ao amianto, que xa está recoñecido tamén noutros países europeos.

En conclusión, de manterse o contido proposto a finalidade que debera ter o Fondo, de servir de alternativa á vía xudicial para todas as persoas afectadas desaparece e non permitiría reparar o dano na súa integridade.

Por todo o exposto anteriormente, o BNG presenta a seguinte

Proposición non de Lei:

«O Congreso dos Deputados insta o Goberno do Estado a axilizar a tramitación do necesario Regulamento que desenvolve a Lei 21/2022, de 19 de outubro, de creación dun Fondo de Compensación para as Vítimas do Amianto e a que modifique a proposta feita pública nos seguintes termos:

1. Ampliar as patoloxías do anexo I incluíndo o cancro de útero, a fibrose, as placas pleurais e a asbestose sen repercusión.
2. Ampliar as patoloxías para ser persoa beneficiaría pola vía do artigo 3.c) a todas as do anexo I reformado, así como eliminar o requisito de estar inscrita no RETEA.
3. Dotar ao Fondo dunha estrutura descentralizada resolvéndose as solicitudes ao Fondo desde organismos de carácter provincial.
4. Establecer que a Xurisdición social será a competente para coñecer en vía xudicial dos recursos presentados contra as resolucións do Fondo así como de calquera outro asunto relacionado.

5. Prever a constitución de Comisións de Seguimento a nivel autonómico con idéntica composición que a comisión estatal mais reservando 4 dos 8 postos adjudicados á Administración Xeral do Estado para a administración autonómica que, así mesmo, nomeará ás persoas representantes da comunidade científica. A representación das organizacións patronais e sindicais entenderanse referidas ao ámbito autonómico correspondente e os postos reservados para a Federación de vítimas entenderase referida ás asociacións de vítimas con máis implantación no territorio da Comunidade Autónoma. Estas comisións poderán realizar funcións de intermediación previa á vía xudicial, elaboración de memorias, informes ou recomendacións e, así mesmo, dotaranse dun regulamento de funcionamento propio.

6. As compensacións económicas calcularanse como promedio do que veñen decretando os xulgados e tribunais para cada unha das patoloxías nos últimos 24 meses antes da entrada en vigor do Regulamento.

7. Unha mesma persoa poderá ser beneficiaría de máis de unha compensación aplicando os criterios xudiciais vixentes a este respecto.

8. As compensacións económicas percibidas polas persoas beneficiarías estarán exentas de tributación.

9. A resolución favorábel da solicitude por parte do Fondo dará lugar ao dereito ao recargo de prestacións.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de abril de 2024.—**Néstor Rego Candamil**, Portavoz adxunto do Grupo Parlamentario Mixto.

162/000202

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la prevención, detección y actuación frente al acoso escolar en España, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

La Constitución española, en el artículo 27.2, establece que «la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales». El acoso escolar constituye una de las principales barreras psicológicas, emocionales, sociales y educativas en el desarrollo de la personalidad infantil.

Así lo describe la Fundación ColaCao, que junto con la Unidad de Psicología Preventiva de la Universidad Complutense de Madrid ha llevado a cabo una investigación para conocer la realidad del acoso escolar en España. En noviembre de 2023 se presentó el *Estudio sobre acoso escolar y ciberacoso en España en la infancia y en la adolescencia*, que ha contado con la participación de 20.662 estudiantes, de 4o de Primaria a 4o de la ESO, de 17 comunidades autónomas, y de un total de 325 centros educativos. Y sus principales conclusiones son las siguientes:

— El 19,2% del alumnado reconoce haber sufrido situaciones de maltrato entre estudiantes que podrían derivar en acoso escolar, tales como llamar por motes o burlarse. En el caso del ciberbullying, las víctimas de estas situaciones ascienden al 10,3%.

— Haber sufrido acoso escolar incrementa el riesgo de sufrir ciberacoso: casi la mitad de las víctimas de bullying (46,4%) reconoce haber sufrido alguna situación de maltrato digital.

— La relación del bullying y el suicidio es muy alarmante: en el caso del acoso escolar, el 20,4% de las víctimas y el 16,8% de los acosadores declaran haber intentado quitarse

la vida alguna vez. En el caso del ciberacoso, este dato es del 21,1% de las víctimas y del 24,9% de los acosadores.

— 1 de cada 3 víctimas de acoso afirma no contárselo a nadie: el miedo y no querer preocupar a sus familiares son los dos motivos principales,

— Se reconocen como acosadores un 2,1 %: un acosador por cada dos clases.

— Un 16,3% de estudiantes, 5 estudiantes por aula, afirma haber presenciado situaciones en las que se ha acosado a un compañero del mismo centro en los últimos meses.

Como dato positivo destaca que los centros educativos avanzan en la sensibilización en la temática e imparten formaciones de prevención. Casi el 80% de los estudiantes recuerda haber trabajado en su centro educativo la prevención del acoso y qué hacer para detenerlo.

Según la Fundación ANAR, en su *V Informe. La opinión de los estudiantes sobre acoso escolar*, uno de cada diez alumnos (11,8%) cree que en su clase hay compañeros que sufren acoso escolar, frente al 24,4% del curso anterior. La percepción sobre el ciberbullying también baja, pero más moderadamente —un 0,8%— en el último curso y se sitúa en el 7,4%. Los insultos, motes y burlas siguen siendo la principal forma de agresión y descienden en 20 puntos las agresiones físicas con respecto al estudio del curso anterior. Los profesores tienen cada vez más constancia de casos de acoso escolar y están cada vez más implicados en la detección y solución de estos casos. Por último, advierte que alrededor del 90% de los menores de edad que sufren acoso escolar tiene problemas psicológicos (ansiedad, depresión y miedo permanente); más de la tercera parte de los que lo sufren no se lo cuenta a sus padres y el resto tarda entre 13 y 15 meses de media en pedir ayuda; y un 13% de las víctimas tiene que cambiar de centro educativo.

El *Informe anual del Defensor del Pueblo 2023* destaca, por su parte, que no ha aumentado el número de quejas, pero si la gravedad de algunas de las conductas que evidencian conflictos escolares.

Hace referencia asimismo, al *Estudio estatal sobre la convivencia escolar en centros de Educación Primaria*, publicado en 2023 por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, que coincide en la creciente concienciación social respecto a este fenómeno que ha llevado a un aumento del número de intervenciones por parte de los centros docentes y las familias, pero resalta la necesidad de revisar el abordaje que se está dando desde los centros educativos a las situaciones de acoso escolar y seguir avanzando en una respuesta educativa más contundente a través de medidas específicas, así como también plantea el establecimiento de tiempos y espacios para dialogar sobre convivencia escolar, y mejorar la difusión de los programas de convivencia escolar entre el alumnado.

El Defensor del Pueblo demanda a las Administraciones educativas la puesta en marcha efectiva de la figura del coordinador de bienestar y protección, con la que se pretende reforzar la protección que deben ejercer los docentes en todos los centros educativos, con independencia de su titularidad. Corresponde a esta figura velar por el correcto funcionamiento y maximizar los resultados de los preceptivos protocolos de actuación contra los diferentes tipos de abuso y maltrato como acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, violencia doméstica, suicidio, autolesión, o cualquier otra manifestación de violencia.

Es competencia de las Administraciones educativas establecer los requisitos y funciones que debe desempeñar el coordinador de bienestar social y los criterios de designación de esta figura en función de las características concretas de sus centros educativos, pero el Defensor del Pueblo subraya que la falta de concreción en la regulación estatal ha provocado que las comunidades autónomas apliquen criterios muy dispares en la implantación de dicha figura, en muchos casos sin definir el perfil y sin una suficiente formación habilitante.

En definitiva, las Administraciones educativas tienen atribuidas competencias para regular los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género y cualquier otra manifestación de violencia. En este marco

normativo, las comunidades autónomas han desarrollado diferentes sistemas de organización para trabajar de manera coordinada la convivencia escolar en los centros educativos: planes autonómicos de convivencia; normativa para la elaboración de planes de convivencia de centro; observatorios de convivencia escolar; equipos o unidades específicas de convivencia escolar; coordinadores de convivencia en los centros educativos; colaboración con las consejerías o servicios de salud, y protocolos de actuación en materia de prevención y actuación en los centros educativos.

Los poderes públicos en el ejercicio de sus competencias deben prestar atención prioritaria y desarrollar políticas educativas para garantizar los principios del sistema educativo, como es la educación para la convivencia, y en especial en el del acoso escolar y ciberacoso.

El Pleno del Congreso de los Diputados aprobó, el 16 de marzo de 2023, la moción consecuencia de interpelación urgente del Grupo Parlamentario Popular, sobre las políticas desarrolladas en el ámbito educativo para la prevención, detección y atención a los problemas de salud mental y de la conducta suicida ante el alarmante incremento de casos (173/000201), sin que el Gobierno haya dado cumplimiento a la resolución aprobada. Dicha resolución apelaba al Gobierno a convocar con carácter urgente una Conferencia Sectorial de Educación para la elaboración de un Programa integral para la prevención, detección y atención a los problemas de salud mental y de la conducta suicida y a impulsar una serie de medidas que hasta la fecha no han sido atendidas.

Por todo ello, se propone para su debate y votación la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a convocar a la Conferencia Sectorial de Educación, para la elaboración de un Plan para la prevención, detección y actuación frente al acoso escolar, con la colaboración de las asociaciones especializadas en la protección del menor y de los expertos, que promueva las siguientes actuaciones:

1. La actualización de los planes de convivencia y los reglamentos de los centros educativos.
2. Un plan específico de formación del profesorado y profesionales que trabajan con niños y adolescentes para la prevención y detección de conflictos relacionados con la convivencia escolar.
3. La dotación de personal suficiente, especializado, perfectamente cualificado y adecuado a las necesidades y demandas de los centros educativos.
4. La definición del perfil profesional y requisitos del coordinador de bienestar y protección de los centros educativos, contemplada en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
5. El incremento progresivo del número de orientadores escolares, conforme a la recomendación de la UNESCO.
6. Información actualizada de los servicios y recursos disponibles para que los niños y adolescentes y sus familias puedan solicitar apoyo y ayuda.
7. La incorporación de las actuaciones y prácticas educativas de éxito basadas en evidencias científicas destinadas a la prevención y orientación de problemas de salud mental.
8. Insistir y mejorar las campañas de prevención y sensibilización social, en particular dirigidas a los alumnos espectadores.
9. El avance en políticas de investigación educativa y social en convivencia escolar y elaboración de materiales didácticos con tal finalidad.
10. Dar cumplimiento a la Moción consecuencia de interpelación urgente del Grupo Parlamentario Popular, aprobada por el Pleno del Congreso de 16 de marzo de 2023 sobre las políticas desarrolladas en el ámbito educativo para la prevención, detección y atención

a los problemas de salud mental y de la conducta suicida ante el alarmante incremento de casos (173/000201).»

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de abril de 2024.—**Miguel Tellado Filgueira**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

162/000203

A la Mesa del Congreso de los Diputados

María José Rodríguez de Millán Parro, Juan José Aizcorbe Torra, Rocío de Meer Méndez, David García Gomis, Lourdes Méndez Monasterio y Pablo Sáez Alonso-Muñumer, en su condición respectiva de Portavoz y Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente Proposición no de Ley en defensa del principio de la caja única de la Seguridad Social, para su discusión en Pleno.

Exposición de motivos

Primero. La Seguridad Social, expresión de igualdad entre los españoles.

Una de las principales manifestaciones de la igualdad entre todos los españoles en el plano social se garantizaba, hasta hace poco, en la configuración del Sistema Nacional de Seguridad Social. La Ley sobre Bases de la Seguridad Social de 28 de diciembre de 1963 implantó un modelo unitario e integrado de protección social, con una base financiera de reparto, gestión pública y participación del Estado en la financiación, cuyos principios fueron posteriormente recogidos en el texto articulado de 1966. En coherencia con ello, el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece como principios fundamentales de la acción protectora del sistema de Seguridad Social la universalidad, la unidad, la solidaridad y la igualdad.

Segundo. La garantía del sistema: el principio de caja única.

En palabras del profesor Cruz-Villalón¹, la «caja única» «constituye una expresión particularmente agraciada, que sintetiza una de las ideas fuerzas principales que materializa la lógica de solidaridad intergeneracional e interterritorial propia de la Seguridad Social». Y, refiriéndose al Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la salud y el empleo, añade que «es de justicia destacar que este Real Decreto-Ley, a la altura de 1978, es una de las primeras normas que acuña formalmente la expresión «caja única», que con notable éxito y de modo sencillo logra transmitir una de las claves más sólida de nuestro sistema público de Seguridad Social».

El principio de la caja única de la Seguridad Social, consagrado hoy en el artículo 21 de la Ley General de Seguridad Social, forma ya parte de la mejor tradición jurídica de nuestro ordenamiento. Este mecanismo se ha planteado desde su origen como una de las garantías del sistema, convirtiéndose, junto a la solidaridad intergeneracional, en uno de los elementos nucleares en la configuración del modelo.

Tercero. Recientes pronunciamientos del Tribunal Constitucional en la materia.

La Constitución Española establece en su artículo 149.1.17.^a la competencia exclusiva del Estado en materia de «legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social». A propósito de este precepto, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en

¹ <https://revista.seg-social.es/-/un-doble-aniversario>

diversas ocasiones para determinar el alcance de dicha competencia. Así, en la Sentencia 124/1989, de 7 de julio, se establece que «del artículo 149.1.17.^a de la Constitución no puede extraerse la apresurada conclusión de que en materia de régimen económico de Seguridad Social el Estado retenga solo potestades normativas. Que ello no es así se deduce sin dificultad de un análisis sistemático, histórico y teleológico del precepto constitucional. El designio perseguido con el acantonamiento del «régimen económico» dentro de la competencia exclusiva del Estado no ha sido otro, con toda claridad, que el de preservar la unidad del sistema español de Seguridad Social y el mantenimiento de «un régimen público», es decir, único y unitario de Seguridad Social para todos los ciudadanos (artículo 41 de la Constitución), que garantice al tiempo la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y deberes en materia de Seguridad Social (artículo 149.1.1.^a de la Constitución)».

Por su parte, de manera más reciente, la Sentencia 7/2016, de 21 enero reitera que, «de los antecedentes y de los debates parlamentarios que culminaron en la aprobación del texto del citado precepto constitucional, la mención separada del «régimen económico» como función exclusiva del Estado trataba de garantizar la unidad del sistema de la Seguridad Social, y no solo la unidad de su regulación jurídica, impidiendo diversas políticas territoriales de Seguridad Social en cada una de las Comunidades Autónomas...».

Sin embargo, la Seguridad Social no ha escapado de la reciente labor de destrucción del orden constitucional que viene realizando el Tribunal Constitucional a través de su respaldo a las medidas derivadas de los pactos con separatistas de los sucesivos gobiernos, en especial de los últimos compuestos por socialistas y comunistas. De gran importancia ha sido, a este respecto, la decisión relativa a la disposición adicional quinta de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, que cede la competencia para la gestión de esta prestación no contributiva a las regiones con régimen económico especial; cesión que, tras la modificación operada por la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, se hizo asimismo extensiva a su pago.

En concreto, la Sentencia del Tribunal Constitucional 19/2024, de 31 de enero de 2024, ha desestimado el recurso de inconstitucionalidad planteado por los diputados del GP VOX en el Congreso contra esa disposición adicional quinta de la citada Ley del Ingreso Mínimo Vital (IMV). Y, pocas semanas después, el Tribunal Constitucional vuelve a avalar tal cesión aludiendo idénticas razones: «la asunción por las CC. AA. de régimen foral de la tramitación y reconocimiento del ingreso mínimo vital no afecta a la «caja única» porque la normativa que habrán de aplicar las citadas CC. AA. es íntegramente estatal y el Estado se reserva funciones (como la fijación de criterio, la gestión del sistema de la «tarjeta social digital», el control financiero posterior, etc.) que garantizan el mantenimiento del modelo unitario y el funcionamiento económico uniforme. Además, y aunque las CC. AA. forales no tienen especialidades competenciales en materia de Seguridad Social, su peculiar sistema de financiación les permite, a diferencia del resto de CC. AA., asumir también el pago de la prestación, descontando posteriormente del cupo y aportación el importe que se derive del Concierto y Convenio económico con el Estado»².

Estas decisiones recientes no solamente contrastan con la jurisprudencia del propio Tribunal antes aludida, sino también con otras como la Sentencia 40/2014, de 11 de marzo y la ya mencionada 7/2016, de 21 enero; en esta última se dice que «la determinación de una prestación de la Seguridad Social constituye una norma básica que corresponde establecer al Estado ex artículo 149.1.17 CE, y debe hacerlo de forma unitaria para todos los sujetos comprendidos dentro de su ámbito de cobertura, salvo razones excepcionales debidamente justificadas y vinculadas a la situación de necesidad que se trata de proteger».

La nueva doctrina del Tribunal Constitucional no puede separarse de la deriva que este órgano constitucional de importancia fundamental ha adoptado, particularmente, desde que está presidido por Cándido Conde-Pumpido. Desde que en diciembre de 2022 el Gobierno de Pedro Sánchez y sus aliados consiguió el control del Tribunal, éste no

² https://www.tribunalconstitucional.es/NotasDePrensaDocumentos/NP_2024_020/NOTA%20INFORMATIVA%20N%C2%BA%2020-2024.pdf

solamente se ha dedicado a validar todas las medidas de la agenda ideológica sectaria y antiespañola de la izquierda y el separatismo, sino que, en algunos casos, como los del aborto y la eutanasia, ha llegado a identificar los planteamientos de esa agenda con las propias disposiciones constitucionales.

Una vez declarada la supuesta constitucionalidad por el politizado Tribunal Constitucional, eran la Asociación Profesional de Letrados de la Administración de la Seguridad Social y el Sindicato de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social los que se unían para advertir que la citada Sentencia 19/2024 supone abrir las puertas «de par en par»³ a que se pueda transferir a las Comunidades Autónomas la gestión de otras prestaciones y del régimen económico de la Seguridad Social, acabando por tanto con la caja única que da sentido a todo el sistema.

En todo caso, el Grupo Parlamentario VOX ya advirtió de que la cesión del IMV a las comunidades de régimen foral suponía un ataque a la configuración de la Seguridad Social, a la viabilidad del propio sistema y a la igualdad de todos los españoles. Nuestra fuerza política siempre ha afirmado que tal cesión constituye una ruptura del principio de unidad de caja que debe informar el funcionamiento de la Seguridad Social, en cuya virtud el Estado es, en todo el territorio nacional, el único titular de la totalidad de los recursos, obligaciones y prestaciones de la Seguridad Social.

No puede existir un elemento de distinción solamente en función de su lugar de residencia cuando se trata de los derechos y las obligaciones de los españoles beneficiarios de las prestaciones sociales. Es más, la posibilidad de que ciertos territorios puedan asumir la gestión y el pago del IMV, basada únicamente en el sistema de financiación de dichas regiones con régimen económico especial, implica por sí misma un factor de desigualdad entre los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de las obligaciones. Ello exige que, como primera medida, se derogue la citada disposición adicional quinta de la Ley 19/2021.

Es necesario proteger a los españoles y asegurar la permanencia y el fortalecimiento de nuestro Estado social. Igualmente necesario es preservar y reafirmar la unidad nacional, que es el presupuesto indispensable de la propia existencia de ese Estado social. La defensa del principio de caja única es un elemento fundamental de esa protección, a la vez que una medida imprescindible para combatir esa manifestación de deslealtad y de insolidaridad que es el separatismo.

Al amparo de lo expuesto, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Preservar el principio de caja única de la Seguridad Social como garantía del sistema público de pensiones.
2. Garantizar los principios de universalidad, unidad, solidaridad e igualdad que establece el artículo segundo de la Ley General de la Seguridad Social.
3. Repudiar los pactos que atentan contra los principios más básicos del Sistema de Seguridad Social, y que lesionan la igualdad y la solidaridad entre los españoles.
4. Impulsar una modificación legislativa que tenga por objeto la supresión de la disposición adicional quinta de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de abril de 2024.—**Juan José Aizcorbe Torra, Rocío de Meer Méndez, David García Gomis, Pablo Sáez Alonso-Muñumer y Lourdes Méndez Monasterio**, Diputados.—**María José Rodríguez de Millán Parro**, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX.

³ https://www.larazon.es/economia/letrados-inspectores-seguridad-social-avisar-ruptura-caja-unica-transferencia-ingreso-minimo_2024020665c2b049361b9100010509de.html

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 127

19 de abril de 2024

Pág. 56

162/000204

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre una Estrategia de Desinstitucionalización del modelo de cuidados, para su debate en el Pleno.

Exposición de motivos

En el año 2021, el Gobierno puso en marcha el Plan de Choque en Dependencia, que tenía como objetivos, entre otros, reducir la lista de espera y los tiempos de tramitación de las solicitudes; asegurar que las condiciones laborales de las personas que trabajan en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sean apropiadas; e introducir mejoras en los servicios y prestaciones que garanticen la atención adecuada de las personas beneficiarias. Este Plan de Choque sentó las bases del cambio de modelo de cuidados de larga duración.

Es necesario continuar en esa senda para profundizar en nuevos modelos de convivencia y cuidados de larga duración, a través de servicios de apoyo comunitarios innovadores que puedan contribuir a sostener vías alternativas a la institucionalización. Es el momento de pasar de un modelo de cuidados basado en la atención asistencial de las personas en instituciones a otro modelo de atención comunitaria y personalizada, donde las personas tengan la posibilidad de elegir dónde vivir, y hacerlo integradas en su comunidad.

En este sentido, el Gobierno lleva tiempo trabajando en una estrategia de desinstitucionalización, que beneficiaría a grupos de población diversos que comparten la característica de necesitar apoyos, tales como las personas en situación de dependencia, mayores, personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o de desamparo, personas jóvenes extuteladas o personas en situación de sinhogarismo.

Para alcanzar ese objetivo se debe trabajar en la coordinación de las políticas de distintos ministerios, más allá del ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. También es necesario que exista una buena coordinación y cooperación entre las diferentes administraciones públicas con competencias en la materia, así como que se aborde desde el diálogo social.

Este nuevo modelo debe apostar por una atención mucho más personalizada y por respetar la autonomía y la libre elección de las personas. Además, se tiene que velar por la cobertura no solo de las necesidades físicas, sino también de otras de tipo emocional, como la de sentir seguridad y afecto. Se trata de ofrecer lugares para vivir en comunidades o entornos familiares que respeten la diversidad de cada persona, además de ser accesibles y estar adaptadas.

El cambio de modelo debe ir estrechamente unido a la dignificación y mejora de las condiciones laborales de las personas que trabajan en el sector de los cuidados. Es fundamental reconocer el valor de estas profesionales y facilitar el acceso a que más personas puedan formarse de manera adecuada en este sector estratégico. También debe velarse por la mejora de las condiciones de las cuidadoras no profesionales, que llevan muchos años desempeñando una labor encomiable.

Por todo ello el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno, en colaboración con las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias y contando con la mesa del Diálogo Social, a aprobar una Estrategia de Desinstitucionalización que tenga por objeto pasar del actual

modelo de cuidados basado en la atención asistencial de las personas en instituciones a uno de atención comunitaria y personalizada.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de abril de 2024.—**Sonia Guerra López, Noelia Cobo Pérez, Emilia Almodóvar Sánchez, Carmen Andrés Añón, María Luisa Faneca López, María Guijarro Ceballos, Margarita Martín Rodríguez, Inés Plaza García, Modesto Pose Mesura, María de las Nieves Ramírez Moreno, Esther Rodríguez Suárez y Luis Carlos Sahuquillo García**, Diputados.—**Maribel García López y Montse Mínguez García**, Portavoces del Grupo Parlamentario Socialista.

162/000205

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre reconocimiento y atención a la situación de electrodependencia, para su debate en el Pleno.

Exposición de motivos

Se utiliza la expresión «electrodependencia» para hacer referencia a la situación de las personas que dependen de una o varias máquinas conectadas a la red eléctrica para preservar su salud y, en ocasiones, también su vida.

Si la conexión se apaga o falla, las consecuencias pueden ser fatales, pues los aparatos eléctricos permiten a estas personas llevar a cabo acciones vitales, tales como respirar, alimentarse o extraer secreciones. A ello hay que añadir que las familias afectadas tienen que hacer frente a unas facturas eléctricas de importe muy superior al que tendrían que asumir si no tuvieran que afrontar la electrodependencia de uno de sus miembros.

Esta especial vulnerabilidad ha llevado a algunos países a regular la situación de electrodependencia y reconocer determinados derechos a los hogares afectados.

En el ordenamiento jurídico español no hay un reconocimiento legal expreso de esta figura, aunque existe un antecedente en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Esta ley, en su artículo 52, apartado 4, señala que se podrán considerar suministros esenciales aquellos que cumplan alguno de los criterios que enuncia. Uno de los colectivos enumerados en dicho apartado, concretamente en su letra i), es el de aquellos suministros de ámbito doméstico en los que exista constancia documental formalizada por personal médico de que el suministro de energía eléctrica es imprescindible para la alimentación de un equipo médico que resulte indispensable para mantener con vida a una persona. El mismo apartado, atribuye para aquellas instalaciones cuyos servicios hayan sido declarados como esenciales el beneficio de que en ningún caso podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica.

Para el Gobierno las políticas sociales son una prioridad y así lo ha demostrado con multitud de medidas que inciden en el ensanchamiento de nuestro Estado de Bienestar. Para seguir avanzando en este camino es necesario continuar dando respuesta a las necesidades de la ciudadanía que se encuentra en situación de vulnerabilidad, como son las personas en situación de electrodependencia.

Es necesario, en primer lugar, regular y definir qué se entiende por situación de electrodependencia. Y, una vez hecho esto, se deben adoptar medidas encaminadas a ensanchar la protección de estas personas, tales como garantizar que no se les pueda suspender el suministro eléctrico, el acceso a bonificaciones en la tarifa eléctrica, o la puesta a disposición de dispositivos que garanticen el suministro, como equipos electrógenos o sistemas de alimentación ininterrumpida, en casos de cortes programados e inevitables o coyunturas imprevistas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 127

19 de abril de 2024

Pág. 58

Por todo ello el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Regular y definir la situación de electrodependencia.
2. Establecer medidas destinadas a apoyar a las familias que cuenten entre sus miembros con personas con electrodependencia, tales como la garantía de que no se les pueda suspender el suministro eléctrico; el acceso a bonificaciones en la tarifa eléctrica; o la puesta a disposición de dispositivos que garanticen el suministro en casos de cortes programados e inevitables o coyunturas imprevistas, como equipos electrógenos o sistemas de alimentación ininterrumpida.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de abril de 2024.—**Sonia Guerra López, Noelia Cobo Pérez, Emilia Almodóvar Sánchez, Carmen Andrés Añón, María Luisa Faneca López, María Guijarro Ceballos, Margarita Martín Rodríguez, Inés Plaza García, Modesto Pose Mesura, María de las Nieves Ramírez Moreno, Esther Rodríguez Suárez y Luis Carlos Sahuquillo García**, Diputados.—**Maribel García López y Montse Mínguez García**, Portavoces del Grupo Parlamentario Socialista.

cve: BOCG-15-D-127